



Universidad  
de Alcalá

# LA NORMATIVA ANTI-BLANQUEO Y SU INCIDENCIA EN LA AUDITORÍA

**Máster Universitario en Auditoría de Cuentas**

**Presentado por:**

**D. Francisco de Asís Artacho González**

**Dirigido por:**

**D. Alfonso Carlos García - Moncó Martínez**

**Alcalá de Henares, a 17 de julio de 2020**

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	5
2. MARCO NORMATIVO.....	5
3. CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y FASES DEL BLANQUEO DE CAPITALS .....	12
3.1. CONCEPTO .....	12
3.2. CARACTERÍSTICAS Y FASES DEL BLANQUEO DE CAPITALS .....	14
3.3. OTROS MODELOS .....	16
4. DATOS DEL BLANQUEO DE CAPITALS.....	18
5. TIPOLOGÍA DEL BLANQUEO DE CAPITALS .....	20
6. OFFSHORE CENTRES .....	22
7. ESTRATEGIA ESPAÑOLA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS .....	25
8. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS ..	26
9. EL PAPEL DEL AUDITOR FRENTE AL BLANQUEO DE CAPITALS.....	29
9.1. LA IMPORTANCIA DEL PAPEL DEL AUDITOR.....	29
9.2. SUJETOS OBLIGADOS.....	30
9.3. OBLIGACIONES DEL AUDITOR COMO SUJETO OBLIGADO .....	34
9.4. ASPECTOS DE RIESGO A TENER EN CUENTA EN LA AUDITORÍA .....	36
9.5. REPERCUSIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA .....	38
10. CASOS REALES DE BLANQUEO DE CAPITALS.....	40
11. DIFICULTADES EN LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS.....	44
12. CONCLUSIÓN.....	47
13. BIBILOGRAFÍA .....	49
14. ANEXOS .....	52

## ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1. Fases del blanqueo de capitales. ....	16
Ilustración 2. Número de personas investigadas por blanqueo de capitales. ....	19
Ilustración 3. Adultos condenados por receptación y blanqueo de capitales. ....	20
Ilustración 4. Ranking paraísos fiscales papeles de Panamá. ....	24
Ilustración 5. Porcentaje entre expertos contables y auditores y el total de profesionales e índice de percepción de corrupción de transparencia internacional. ....	30
Ilustración 6. Comunicaciones por indicio de sujetos obligados financieros, párrafos a) a i). ....	33
Ilustración 7. Comunicaciones por indicio de sujetos obligados no financieros, párrafos j) a y). ....	34

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional

PTNC: Países o Territorios No Cooperantes

FTF: Fichero de Titularidades Financieras

SEPBLAC: Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias

FATF: Financial Action Task Force

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

SES: Secretaría del Estado de Seguridad

IFAC: International Federation of Accountants

FinCEN: Financial Crimes Enforcement Network

ICBC: Industry and Commerce Bank of China

UCO: Unidad Central Operativa

FED: Reserva Federal de Estados Unidos

KYC: “*Know Your Customer*”

DMO: Declaración Mensual de Operaciones

ONU: Organización de las Naciones Unidas

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera

GAFIC: Grupo de Acción Financiera del Caribe

BCBS: Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

INTERPOL: Organización Internacional de la Policía Criminal

## **1. INTRODUCCIÓN**

El blanqueo de capitales es un tema que, por desgracia, actualmente se encuentra muy presente en nuestro día a día, ya que como podemos observar se trata de un tema frecuente en las noticias y en otros medios de difusión de información de nuestro país, en el que se ven involucrados dirigentes y profesionales, tanto de entidades privadas como de organismos públicos.

A pesar de la modificación continua del ordenamiento jurídico que regula el blanqueo de capitales, el cual persigue reducir al máximo esta actividad delictiva, y de la lucha continua y cada vez más severa de los diferentes organismos e instituciones, esto es un aspecto con un alto grado de complejidad por múltiples factores, entre los que podríamos destacar la globalización económica y financiera en la que nos encontramos actualmente, lo que conduce a que el blanqueo de capitales se lleve a cabo en la gran mayoría de los países del mundo.

Entre otros aspectos que han sido claves para mí a la hora de elegir el tema a investigar durante el desarrollo del trabajo de fin de máster, podríamos destacar la gran variedad de alternativas que encuentran los blanqueadores a la hora de cometer delitos, y la dificultad que supone ello para los sujetos obligados de la prevención del blanqueo de capitales.

En lo que nos ocupa, sin duda, el cambio más destacable en los últimos años es la ampliación de los sujetos obligados, entre los que se encuentran los auditores de cuentas, que deberán identificar a cuantas personas físicas o jurídicas que pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualquier operación relacionada con el blanqueo de capitales.

En resumen, con este trabajo pretendo analizar los aspectos más significativos del blanqueo de capitales, al mismo tiempo que tratar de realizar una humilde aportación sobre posibles mejoras que podrían contribuir a la hora de evitar delitos relacionados con el blanqueo de capitales desde el punto de vista del auditor, tomando como base todas las medidas ya propuestas por los diferentes organismos, tanto nacionales como internacionales.

Para ello, al final de este trabajo de investigación, vamos a tratar de responder a una serie de cuestiones que nos permitan conocer la situación actual en la que se encuentra la normativa anti-blanqueo, así como la relevancia de la auditoría en la lucha contra este delito.

## **2. MARCO NORMATIVO**

A continuación, enumeramos las normas que actualmente regulan la materia objeto de estudio. Para ello, vamos a desarrollar en primer lugar la normativa nacional y, posteriormente, la normativa internacional

## Normativa nacional

Leyes:

**Ley 10/2010, de 28 de abril**, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Dicha ley será desarrollada a lo largo del trabajo. El 28 de abril de 2010 fue aprobada la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El objeto de dicha ley es la protección de la integridad del sistema financiero y de los otros sectores de la actividad económica ante el riesgo de ser utilizados para el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

El porqué de esta ley reside en la necesidad de unificar la normativa europea con la transposición de las directivas comunitarias y, así unificar criterios para fortalecer la prevención de este tipo de delito en los países europeos.

- **Ley 19/2003, de 4 de julio**, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

Esta ley fue elaborada por la necesidad de establecer un cuadro sancionador que estableciera una tipificación expresa de las distintas acciones y omisiones infractoras y una mayor concreción de las sanciones aplicables a cada delito concreto.

Esta ley contiene el régimen general y el régimen sancionador, acorde a los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

Dicha Ley modifica la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, mejorando los instrumentos de control sobre el efectivo y otros medios de pago y se modifica la Ley 230/1963 para aumentar la efectividad en el desarrollo de investigaciones sobre blanqueo de capitales.

Real Decreto:

- **Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales

El Real Decreto desarrolla la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de acuerdo con la habilitación al efecto conferida por dicha Ley en su disposición final quinta.

Siendo el blanqueo de capitales un fenómeno universal y globalizado, que aprovecha la globalización y la paulatina eliminación de barreras a los intercambios a nivel mundial, la Comunidad Europea decidió ofrecer una respuesta coordinada y global.

Con la aprobación del Real Decreto, se procede a culminar el nuevo enfoque orientado al riesgo de la normativa preventiva en España, incorporando asimismo las principales novedades de la normativa internacional surgidas a partir de la aprobación de las nuevas Recomendaciones de GAFI.

- **Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio**, según el cual se determinan los Países o Territorios a los que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4 de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Dicho Real Decreto enumera la relación de los países y territorios a los que cabe atribuir el carácter de paraísos fiscales a efectos de incrementos patrimoniales por parte de personas físicas o jurídicas, miembros o no de la Comunidad Europea.

Del mismo modo, estos países y territorios a los que se refiere este Real Decreto que firmen con España un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria, o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, dejarán de tener la consideración de paraísos fiscales en el momento en que dichos convenios o acuerdos entren en vigor.

Órdenes Ministeriales:

- **Orden ECC/2402/2015, de 11 de noviembre**, por la que se crea el Órgano Centralizado de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

Tras la promulgación de la Ley 10/2010, de 28 de diciembre, en la cual se incluye a los Registradores mercantiles, de bienes muebles y mercantiles como sujetos obligados, atribuyéndoles así una serie obligaciones. Se elabora esta Orden Ministerial en la cual se acuerda constituir un órgano centralizado de prevención del blanqueo de capitales con la función de promover la colaboración de los registradores con las autoridades administrativas, policiales y judiciales

De este modo se consigue un objetivo doble, ya que por un lado se facilita el cumplimiento por parte de los sujetos individuales de la normativa impuesta y, por otro lado, beneficia a la homogeneidad de las medidas aplicadas a la hora de dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, y el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- **Órdenes ECC/2314/2015, de 20 de octubre**, por la que se determina la fecha de entrada en funcionamiento del Fichero de Titularidades Financieras y **ECC/2503/2014, de 29 de diciembre**, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado «Fichero de Titularidades Financieras».

Estas dos órdenes dan cumplimiento al mandato recogido en el artículo 43.1 de Ley 10/2010, de 28 de abril, el cual establece que las entidades de crédito deberán declarar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo.

Dichos datos declarados se incluirán en un fichero de titularidad pública denominado Fichero de Titularidades Financieras, del cual es responsable la Secretaría del Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

- **Orden EHA/114/2008, de 29 de enero**, reguladora del cumplimiento de determinadas obligaciones de los notarios en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.

Esta Orden desarrolla determinadas obligaciones contenidas en la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, respecto de los notarios y el ejercicio de su profesión.

- **Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio**, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.

Esta Orden pretende detallar el alcance y el contenido de la obligación impuesta por el Real Decreto 54/2005. Dicha obligación hace referencia a la consignación de los resultados del examen en un informe escrito de carácter reservado, en el cual se describirán detalladamente las medidas de control interno existentes, donde se valorará su eficacia operativa y se propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

Por lo tanto, se especificará una estructura, a la que habrá de ajustarse el informe escrito, concretando así los aspectos mínimos sin los cuales no se podrá considerar cumplida la obligación de que los procedimientos y órganos de control interno y comunicación sean objeto de examen por un experto externo.

- **Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio**, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior.

Esta Orden desarrolla las obligaciones impuestas a los sujetos obligados en lo relativo a:

- Identificación de los clientes.
- Conservación de los documentos.
- Establecimiento de procedimientos y órganos de control interno y de comunicación.

La actividad de gestión de transferencias entre España y el exterior se convirtió en un negocio con un gran crecimiento y atractivo comercial, siendo la gran cantidad de extranjeros residentes en España los potenciales clientes de dicho negocio.



Asimismo, es importante señalar que dichas operaciones son trascendentes tanto para nuestra economía como para las de los países receptores.

- **Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre**, reguladora del Órgano Centralizado de Prevención en materia de blanqueo de capitales en el Consejo General del Notariado.

Su paso de sujetos colaboradores a sujetos obligados con la entrada de la Ley 19/2003, de 4 Julio provocó que, debido su carácter de fedatario público, se estableciera un órgano centralizado en esta materia con el objetivo de ser más eficientes y unificar sus decisiones.

Para ello el Consejo General del Notariado estableció un órgano centralizado de prevención para reforzar, intensificar y canalizar las actuaciones judiciales, policiales y administrativas en la lucha contra el blanqueo de capitales.

- **Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre**, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Tras la variación del GAFI de los PTNC (Países o territorios no Cooperantes) se derogó la Orden Ministerial precedente y se señaló a los nuevos países con dicha consideración, estableciéndose así la obligación de comunicación al Servicio Ejecutivo de los sujetos obligados respecto a las operaciones descritas en el Artículo 7.2.b. del Reglamento aprobado por el Real Decreto 925/1995, afectando a los siguientes países: Egipto, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Myanmar, Nigeria y Ucrania. Las operaciones mencionadas en dicho artículo son: *“En todo caso, los sujetos obligados comunicarán mensualmente al Servicio Ejecutivo: Las operaciones con o de personas físicas o jurídicas que sean residentes, o actúen por cuenta de estas, en territorios o países designados a estos efectos mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda, así como las operaciones que impliquen transferencias de fondos a o desde dichos territorios o países, cualquiera que sea la residencia de las personas intervinientes, siempre que el importe de las referidas operaciones sea superior a 30.000 euros o su contravalor en moneda extranjera”* (RDL 925/1995, de 9 de junio, 1995)

Otras disposiciones:

- **Resolución de 10 de agosto de 2012**, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En dicho acuerdo se establece que las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes son: Australia, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Estados Unidos, Hong Kong, India, Japón, México, Singapur, Sudáfrica y Suiza, así como los territorios y jurisdicciones integrados en las delegaciones ante el Grupo de Acción Financiera de Francia (Mayotte, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Saint Pierre-et-Miquelon y Wallis-et-Futuna) y del Reino de los Países Bajos (Aruba, Curasao, Sint Maarten, Bonaire, Sint Eustatius y Saba).

Los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, se benefician del principio iure de reconocimiento mutuo.

- **Instrucción de 2 de julio de 2015**, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las solicitudes de datos del Fichero de Titularidades Financieras (FTF), efectuadas a través de los puntos únicos de acceso.

La finalidad es adecuar las solicitudes a la información ya existente en el FTF. Para ello, se deberá identificar a la persona o personas sobre las cuales se requiere información. A modo de identificación, se prevé poner a disposición de los puntos únicos de acceso los campos nombre completo o razón social, número de documento identificativo y fecha de nacimiento, que deberán cumplimentarse de la forma más completa, fiel y exacta posible.

En las solicitudes de datos en las que se debe identificar la cuenta o depósito, respecto de la que se requiere información, la identificación de dicha cuenta o depósito se hará mediante un único criterio, que será la numeración de la cuenta o depósito.

- **Instrucción de 19 de diciembre de 2014**, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se establecen los datos de identificación adicionales que deben ser declarados por las entidades de crédito al Fichero de Titularidades Financieras, a fin de la adecuada identificación de intervinientes, cuentas y depósitos.

Esta instrucción se fundamenta en que la garantía de una adecuada identificación de titulares y cuentas llevará a un mejor funcionamiento del FTF y de las posibles solicitudes de acceso por los diversos organismos autorizados, al igual que a una mayor protección de las personas sobre las que se solicitan los datos.

En la identificación de los intervinientes; se prevé en esta instrucción solicitar a estos datos adicionales de identificación que están en posesión de las entidades de crédito declarantes.

En cuanto a la identificación de cuentas y depósitos, la identificación unívoca de un producto bancario se basa en su numeración, formada por dígitos correspondientes a una entidad, a una oficina bancaria, y a un número de producto, incorporando diferentes códigos de control, cuando proceda, para asegurar la unicidad.

## Normativa comunitaria

### Directivas

- **Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018**, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.
- **Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017**, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo.
- **Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015**, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.

### Reglamentos

- **Reglamento Delegado (UE) 2018/212 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2017**, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la adición de Sri Lanka, Trinidad y Tobago y Túnez en el cuadro que figura en el punto I del anexo del mencionado reglamento.  
La Unión Europea debe garantizar una protección eficaz y un correcto funcionamiento de su mercado interior y su sistema financiero frente al blanqueo de capitales, para ello señala los terceros países de alto riesgo cuyos regímenes de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo presenten deficiencias estratégicas que planteen amenazas significativas para el sistema financiero de la Unión.  
En este sentido, el GAFI ha determinado que Sri Lanka, Trinidad y Tobago y Túnez presentan deficiencias estratégicas en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que plantean riesgos para el sistema financiero internacional y han establecido un plan de acción para que se cumplan los requisitos establecidos en la Directiva (UE) 2015/849.
- **Reglamento Delegado (UE) 2018/105 de la Comisión, de 27 de octubre de 2017**, según el cual se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 con el fin de incorporar a Etiopía en la lista de terceros países de alto riesgo del cuadro del punto I del anexo.

De la misma forma que el Reglamento anterior, El GAFI determinó que Etiopia presentan deficiencias estratégicas en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que plantea riesgos para el sistema financiero internacional. En este sentido, Etiopia ha presentado un compromiso escrito de alto nivel político en el que se compromete a abordar las deficiencias detectadas y ha elaborado con el GAFI un plan de acción que le permitiría cumplir los requisitos establecidos en la Directiva (UE) 2015/849.

- **Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016**, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas.

De la misma forma que se ha mencionado previamente, el análisis de la comisión llegó a la conclusión de que Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Guayana, Irak, Laos, Siria, Uganda, Vanuatu y Yemen deben considerarse jurisdicciones de terceros países que presentan deficiencias estratégicas en sus regímenes contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Dichos países han presentado un compromiso escrito de alto nivel político para abordar las deficiencias detectadas y, complementariamente, han elaborado con el GAFI un plan de acción que les permita cumplir los requisitos establecidos en la Directiva (UE) 2015/849.

### **3. CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y FASES DEL BLANQUEO DE CAPITALS**

#### **3.1. CONCEPTO**

Según la definición ofrecida por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, el blanqueo de capitales se describe como: *“el conjunto de mecanismos y procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o de legalidad a bienes o a activos de origen delictivo”*<sup>1</sup> (Miguel Hernández, 2015)

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 301.1 del Código Penal, se entiende por blanqueo de capitales lo siguiente: *“El que adquiriera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.”* (art. 301.1 LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 1995)

---

<sup>1</sup> El concepto surge en Estados Unidos, durante los años veinte del siglo XX. En esa década, las mafias norteamericanas, con Capone a la cabeza, crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero que derivaba, principalmente, del contrabando de bebidas alcohólicas

Dado que el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son aspectos que se encuentran muy ligados entre sí, a continuación, exponemos lo que se entiende por financiación del terrorismo, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2010.

*“Se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.”* (art. 1 LPBCFT, de 28 de abril, 2010)

La Ley 10/2010, 28 de abril, de prevención contra el blanqueo de capitales y de financiación al terrorismo expone que las siguientes actividades son consideradas como blanqueo de capitales:

- La conversión o transferencia de bienes, sabiendo que dichos bienes provienen de una actividad ilegal, al igual que cualquier tipo de participación en ella, con la intención de encubrir el origen real de tal actividad, o la ayuda a las personas con el fin de evitar las consecuencias judiciales.
- La ocultación o encubrimiento del origen, naturaleza, localización, propiedad real de los bienes o derechos de bien, sabiendo que la procedencia es de origen irregular.
- La adquisición, posesión o utilización de dichos bienes, sabiendo que su procedencia es de actividades delictivas.
- La participación en algunas de las anteriores actividades citadas, asociación, tentativa y el hecho de ayudar, instigar o facilitando el acto.

Del mismo modo el FATF<sup>2</sup> lo define como: *“el tratamiento de los ingresos delictivos para disfrazar su origen ilegal”* (José Manuel Vega Ferro, 2018)

A continuación, vamos a exponer las definiciones de diversos autores, expertos en la materia:

*“Regularización o normalización de capitales de origen delictivo”* (Isidoro Blanco Cordero, 1997)

*“Todo tipo de operaciones que disimulan la procedencia delictiva de unos bienes o los sustrae a la intervención de la Autoridad”* (José Manuel Palma Herrera, 2000)

*“El proceso que permite al delincuente el disfrute pacífico de los activos obtenidos por su actividad delictiva previa”*. (Luis Manuel Lombardero Expósito, 2009)

*“La legitimación de capitales o activos ilícitos”*. (Antonio Garcia Noriega, 2010)

---

<sup>2</sup> FATF: Financial Action Task Force on Money Laundering. Se trata del grupo de acción financiera en contra del lavado de dinero. Es una institución intergubernamental creada en 1989 por el G7.

Su propósito es desarrollar políticas que ayuden a combatir el blanqueo de capitales (o lavado de dinero) y la financiación del terrorismo. En España se conoce como GAFI: Grupo de Acción Financiera

### 3.2. CARACTERÍSTICAS Y FASES DEL BLANQUEO DE CAPITALS

Para que sea considerado como blanqueo de capitales, se deben dar una serie de características como las que enumeramos a continuación:

- Se trate de grandes cantidades de capital.
- El capital obtenido provenga de actividades ilegales
- Su finalidad principal sea la ocultación y ulterior transformación de activos ilícitos, de manera que parezcan legales al final de dicho proceso.

Este proceso requiere que existan una serie de condiciones que vamos a exponer a continuación. Para ello, el Grupo de Acción Financiera Internacional establece tres fases en el proceso de blanqueo de capitales. (Iberley, 2019)

Primera fase: En la cual existe una simulación de licitud de las operaciones. Hace referencia al momento en el que el dinero entra en el sistema financiero para ser blanqueado.

Segunda fase: Los capitales deben entrar en el sistema financiero mediante uno de los múltiples modos empleados por los blanqueadores para ello.

Tercera fase: Existe un capital “legalizado”, que se mantendrá o liquidará en función de las necesidades de liquidez del blanqueador, con el objetivo de obtener rentabilidad de ello.

A continuación, procedemos a detallar las tres fases previamente mencionadas, para una mayor comprensión de estas.

#### **Fase de colocación o “*placement*”**

Se trata de la primera fase del blanqueo de capitales y hace mención a la entrada en el Sistema Financiero de activos de origen ilegal (dinero “negro” en efectivo u otro tipo de bienes). Es decir, en esta primera fase donde se intenta dar aspecto de legalidad a aquellos activos nombrados anteriormente.

En cierto modo, es la fase con más riesgo para el blanqueador, ya que a día de hoy existen gran variedad de medidas y requerimientos a la hora de mover capitales, tales como alto grado de identificación, límites económicos a la hora de realizar transacciones, regulaciones con el comercio exterior, etc. Por lo tanto, en esta primera fase se extreman las precauciones por parte de los blanqueadores. Entre otras, unas de las tácticas llevada a cabo por estos es fraccionar las sumas de dinero en cantidades poco significativas, con el fin que no llamen la atención.

#### **Fase de encubrimiento o “*layering*”**

Una vez finalizada la fase de colocación tiene lugar la segunda fase, conocida también como diversificación o ensombrecimiento. El objetivo prioritario de esta fase consiste en eliminar las pistas sobre el origen de los activos ilegales anteriormente colocados en el sistema financiero.

Para ello se lleva a cabo un amplio número de transacciones financieras, siendo los movimientos más comunes movimientos entre cuentas bancarias entre oficinas, creación de personas jurídicas con fines ilícitos, préstamos entre sociedades pantalla, compra de bienes inmuebles con dinero negro y, en su gran mayoría, transacciones electrónicas a diversas entidades financieras e incluso a sociedades offshore, en las que predomina un gran secreto bancario y es posible realizar los movimientos de un modo sencillo y eficaz.

### **Fase de integración**

Tercera y última fase del proceso de blanqueo de capitales, en la cual tras realizar una serie de operaciones mencionadas anteriormente (no de forma taxativa, ya que podemos encontrar infinidad de operaciones y métodos para ello) el dinero anteriormente ilegal recae de nuevo sobre el blanqueador, con la diferencia de que lo recibe como dinero supuestamente legal, pudiendo así introducirlo dentro del sistema financiero y emplearlo dentro de la legalidad.

Los métodos utilizados en esta última fase son, al igual que en el resto de las fases, muy variados y diversos, siendo alguno de estos:

- La invención de empresas que conlleven una cantidad relevante de dinero en efectivo, como pueden ser restaurantes o casinos, con el objetivo de colocar el dinero con origen ilícito entre aquel cuyo origen es totalmente legal. Todo ello permite al blanqueador la alternativa de explicar la procedencia de grandes cantidades de dinero a través de los negocios previamente creados.
- La compraventa de inmuebles, siguiendo la táctica de simular la venta de estos por un importe mayor, otorgándole a los blanqueadores margen para justificar los beneficios ocasionados por la venta de estos.

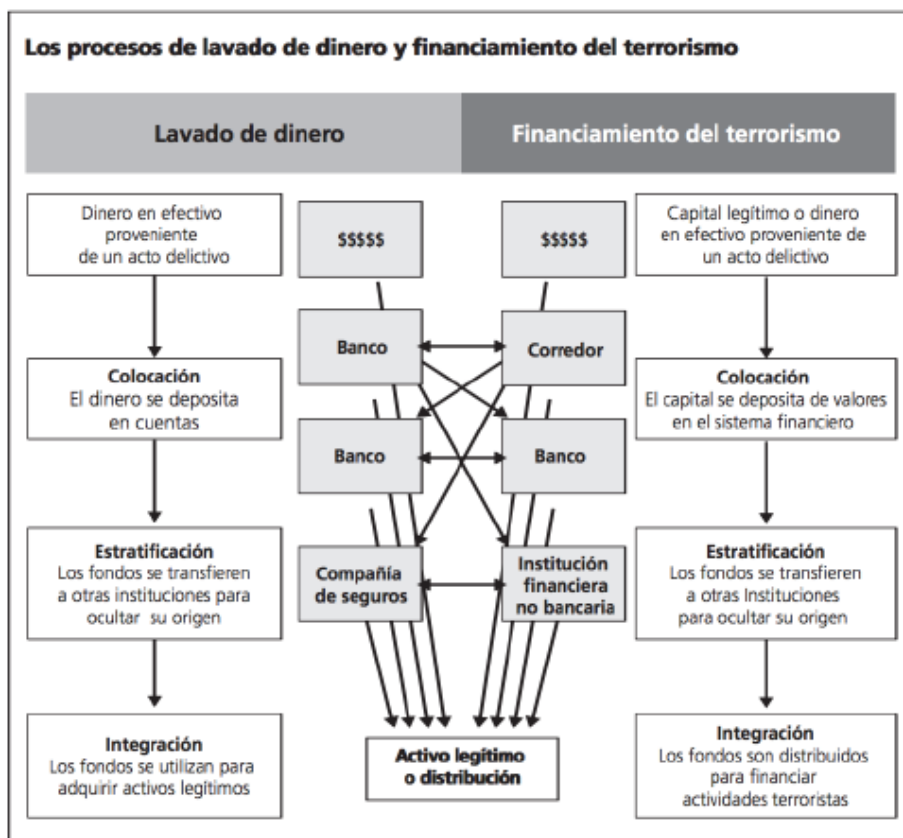


Ilustración 1. Fases del blanqueo de capitales.  
Fuente: (Grupo de Acción Financiera Internacional)

### 3.3. OTROS MODELOS

A pesar de que las tres frases previamente detalladas son las más aceptadas, y las que incluye el modelo adoptado por el Grupo de Acción Financiera Internacional, podemos encontrar otros modelos de blanqueo de capitales que no se comportan conforme a lo dispuesto anteriormente. Entre ellos podemos destacar los siguientes:

#### Modelo de Paolo Bernasconi

Este modelo, también conocido como modelo de fases, fue desarrollado por el profesor Paolo Bernasconi. Define el blanqueo de capitales como un proceso compuesto por dos fases. La primera de ellas, en la que se lleva a cabo el blanqueo de capitales propiamente dicho, incluye una serie de operaciones realizadas en un breve espacio temporal, durante el que se pretende deshacerse de los bienes de origen ilegal.<sup>3</sup>

Una vez conseguido este aspecto, comienza la segunda fase del proceso de blanqueo de capitales, identificada como “*recycling*”, ya que, durante el transcurso de esta fase, de mayor duración en el tiempo, se pretende lograr la desconexión de los bienes de su origen ilícito e integrarlos en el sistema legal.

<sup>3</sup> Véase César JIMÉNEZ SANZ, “El blanqueo de capitales” en Tesis Doctoral *El blanqueo de capitales*, pag 122.



## **Modelo de ciclos de Zünd**

También conocido como modelo del agua, se trata de un modelo de mayor complejidad, por el gran número de fases en las que divide el blanqueo de capitales.

Este modelo está compuesto por 8 fases, las cuales enumeramos a continuación: (Carlos Aránguez Sánchez, 2000)

1. La precipitación.
2. La filtración o primera depuración.
3. Los ríos o corrientes de agua subterráneas.
4. Los lagos subterráneos.
5. La acumulación en lagos.
6. Las estaciones de bombeo.
7. La instalación de una depuradora.
8. La reagrupación de fondos.
9. La evaporación.
10. La nueva precipitación.

## **Modelo Teleológico**

Se trata de un modelo desarrollado por el suizo Ackermann Jürg-Beat<sup>4</sup>. Distingue entre objetivos principales, que consisten en la ocultación de los bienes conseguidos a través del capital procedente de actividades delictivas, consiguiendo así el uso y disfrute de estos, y entre objetivos secundarios, relacionados con la integración del dinero ilícito en el sistema financiero legal. Por último, se definen los objetivos complementarios, cuya finalidad es eludir la posible sanción a los autores del delito.

## **Modelo Circular**

Este modelo fue elaborado por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos. Pretende reflejar el efecto multiplicador del dinero ilegal, cuyo origen proviene de diferentes delitos.

---

<sup>4</sup> Vid Nota 3

Es decir, los importes obtenidos a través de las múltiples actividades delictivas se invierten, de manera individual o agregada, de forma legal en el sistema financiero a través de activos financieros o productos de otro tipo, persiguiendo que estos actúen como cobertura para futuras acciones criminales.

#### **4. DATOS DEL BLANQUEO DE CAPITALS**

A pesar de que el blanqueo de capitales puede verse como un concepto que se entiende con relativa facilidad, no ocurre lo mismo a la hora de cuantificar el importe que este fenómeno conlleva.

El origen de este problema viene provocado por la propia naturaleza del blanqueo de capitales, ya que se trata de un fenómeno enfocado a la ocultación, no aportándose datos que permitan llevar a cabo un correcto seguimiento de la cuantía total que supone el blanqueo de capitales. Por lo tanto, a la escasez de datos oficiales con los que contamos hay que agregarle la dificultad que encontramos a la hora de obtener fiabilidad de los datos proporcionados.

En el año 2014, la Oficina Europea de Estadística, más conocida como “*EUROSTAT*”, impuso la obligación de incorporar a la contabilidad nacional de España estimaciones que determinasen el impacto en la Renta Nacional Bruta cuyo origen estuviese vinculado a las actividades consideradas ilegales.

El Instituto Nacional de Estadística de España (INE) incorporó dichas estimaciones, suponiendo las actividades ilegales un 0,87% de la Renta Nacional Bruta, lo que se tradujo en 10.500 millones de euros en el año 2017.

Como dato destacable a la hora de hacer mención al auge que el blanqueo de capitales viene sufriendo en los últimos tiempos, podemos hacer referencia al dato publicado en la Memoria de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales del año 2017, en el que se indica que el aumento de investigaciones que se originaron en los años 2017 y 2016 respecto al 2012 fue de un 12,5% y de un 39%, respectivamente.

Asimismo, tal y como se indica en la citada Memoria, también se incrementó considerablemente el número de personas investigadas, pasando de 6.194 personas en el año 2012 a 10.951 personas en el año 2017. (Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, 2018)

## Número de personas investigadas por blanqueo de capitales

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Investigadas como actividad principal	1.452	2.115	1.018	1.390	498	1.123
Investigadas como actividad vinculada	4.742	6.663	6.939	6.809	8.164	9.828
<b>Total personas investigadas</b>	<b>6.194</b>	<b>8.728</b>	<b>7.957</b>	<b>8.199</b>	<b>8.662</b>	<b>10.951</b>

*Ilustración 2. Número de personas investigadas por blanqueo de capitales.*

*Fuente: (Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, 2018)*

En el año 2019, las estimaciones llevadas a cabo por el Banco Central Europeo acercan el impacto mundial del blanqueo de capitales al 2,7 % del PIB mundial. Es decir, el blanqueo de capitales generaría unos 615.000 millones de euros (Xabier Gil Pecharromán, 2019)

Sobre el total de estos datos, sólo el 0,2% de las ganancias provenientes del blanqueo, a través del sistema financiero, son intervenidos por las autoridades. Estos datos nos muestran la dificultad que encuentran las autoridades a la hora de combatir este delito, lo que provoca que las organizaciones criminales lo sigan viendo como un medio a través del cual pueden lucrarse y pasar desapercibidos.

Pese a las dificultades mencionadas, tal y como muestran los datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística de España, continuamos en una dinámica de evolución positiva en la lucha contra el blanqueo de capitales, tal y como muestran los datos, ya que, a través de la constante lucha, la evolución de las medidas tomadas por las organizaciones y el endurecimiento mostrado contra el blanqueo de capitales cada año se vienen detectando un mayor número de casos.

En el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018, el número de adultos condenados por los delitos de receptación y blanqueo de capitales se ha visto incrementado en 1.151 casos, pasando de 2.009 condenas en el año 2013 a 3.161 en el año 2018.

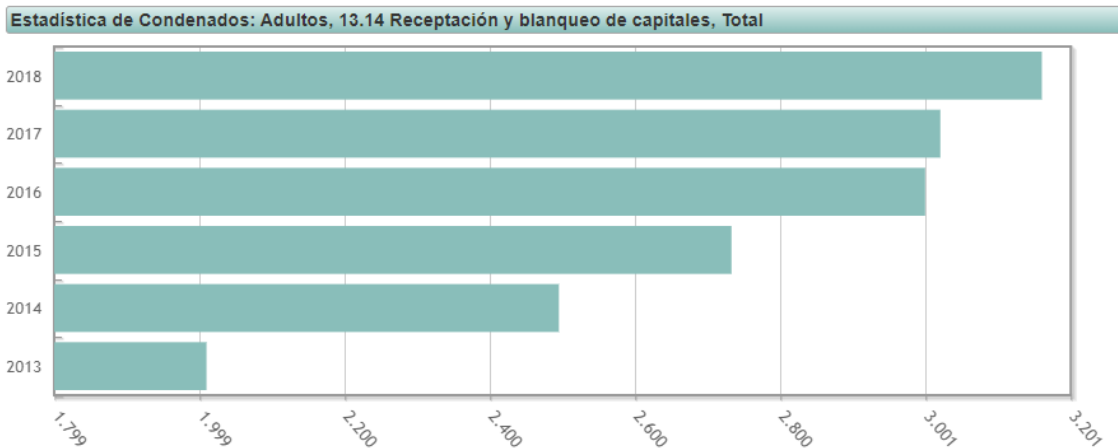


Ilustración 3. Adultos condenados por receptación y blanqueo de capitales.  
Fuente: Explotación del INE del Registro Central de Penados

## 5. TIPOLOGÍA DEL BLANQUEO DE CAPITALS

A lo largo de los tiempos, han sido muchas y diversas las estrategias utilizadas para el blanqueo de capitales. Éstas se han ido adaptando a los nuevos tiempos y, por ende, a las nuevas tecnologías, siendo cada vez más sofisticadas y precisas, lo que dificulta su prevención, persecución y detección para proceder a sancionar la actividad ilícita.

El SEPBLAC<sup>5</sup> considera como tipología: “*el conjunto de esquemas que se construyen o diseñan de forma similar, y a través de los cuáles se pretende blanquear fondos de origen criminal. En esta definición se incluyen otros conceptos subsidiarios (esquemas) que, a su vez, se definen a partir de otros que van conformando una cadena que, en resumen, viene a definir las agrupaciones de procesos que permiten blanquear fondos mediante una estructura, desarrollo, canal o sector de actividad similar*” (SEPBLAC, 2008)

En el apartado anterior, hemos mencionado las fases o etapas del blanqueo de capitales, siendo la más común aquella que lo divide en las fases de colocación, encubrimiento e integración. Sin embargo, a la hora de llevar a cabo el acto de blanqueo nos encontramos con una gran variedad en las prácticas empleadas. Éstas pueden variar en función de muchos factores, tales como pueden ser el país en el que se lleve a cabo, el motivo por el que se realice, la urgencia, la relación que se tenga con el resto de las personas involucradas en la operación o la cantidad de dinero que se esté tratando de introducir legalmente en la economía.

A continuación, señalamos una serie de tipologías empleadas para el blanqueo de capitales:

1. Empleo del dinero efectivo: Hoy en día, nos encontramos con una red bancaria nacional e internacional muy importante, así como el crecimiento de los pagos con tarjetas bancarias y posterior control por parte de las Entidades financieras y la Administración Pública.

<sup>5</sup> Unidad de Inteligencia Financiera del Ministerio de Economía y Empresa del Gobierno de España.

Es por ello por lo que se está tratando de minimizar la utilización del dinero en efectivo, ya que dificulta que se descubran actividades ilícitas al no quedar registro de la actividad y, asimismo, impide el control administrativo de dicha utilización del dinero.

2. Contrabando de efectivo: Consisten en transportar/mover grandes cantidades de dinero a través de puertos, aeropuertos y fronteras, con el fin de colocarlas en sociedades financieras exteriores con niveles de control menos rigurosos. Ésta ha sido tradicionalmente una de las formas más comunes de blanqueo a lo largo de la historia.
3. Fraudes en la tributación de Impuestos: Este es el fraude más común actualmente y es cometido cada vez por un mayor número de individuos. Consiste en pagar “en negro” los servicios adquiridos y disfrutados con el consentimiento de la persona o empresa que lo presta o lleva a cabo, ahorrándose de esta forma el pago del impuesto, en este caso el IVA.
4. Transferencias de dinero: Existen redes no bancarias, en el sentido que carecen de regulación o es ínfima, en las cuales se envía dinero de una parte a otra del mundo, sin controlar su procedencia y destino.
5. Transferencias fraccionadas: Se trata de dividir grandes cantidades de dinero en cantidades mucho menores, a través de diferentes envíos, realizándolos a diferentes puntos y destinatarios.
6. Adquisición de premios: Consiste en la compra de premios de juegos de azar, siendo el más común la compra de boletos de lotería premiados. Para ello, el blanqueador paga un importe superior del que recibiría el ganador, consiguiendo así deshacerse de dinero ilegal. Posteriormente, el blanqueador acude a la administración de lotería correspondiente, o en el caso de que el importe a recibir sea superior a los 3.000 euros, a las entidades financieras disponibles para ello, obteniendo ya un dinero totalmente legal.
7. Sector inmobiliario: Es un sector en el que existen varios métodos de blanqueo, siendo una de ellas la compra de activos inmobiliarios en otros países, con su pertinente pago y la conversión de capital ilegal en dicho activo. La otra más destacada es la valoración subjetiva de los activos inmobiliarios y/o pago de una parte de su valor en efectivo (en el caso de que no esté declarado y sea de procedencia ilegal).
8. El uso de personas físicas y jurídicas ficticias para encubrir a terceros o transferir dinero obtenido ilegalmente.
9. Operar en el mercado de valores: Actualmente se trata de un método de blanqueo bastante común. Uno de los procesos utilizados para ello es el modelo conocido como “*pump and dump*”. Este método consiste en hacerse con una gran cantidad de acciones, usando para ello el dinero de origen ilegal, de una empresa que va a salir a bolsa. El beneficio en este caso es doble, ya que además de deshacerse del dinero ilegal con la compra de acciones, luego éstas son vendidas a un precio superior utilizando para ello información falsa ofrecida por un bróker al resto de inversores. Por lo tanto, los blanqueadores consiguen aumentar sus beneficios y obtener dinero legal.

10. Empresa fachada: Estas empresas son creadas con la finalidad de mezclar el dinero legal con aquel de procedencia dudosa. Para ello, la empresa de nueva creación se dedica a una actividad legal, pero incrementan su facturación con el dinero ilícito, dando así una explicación a las altas cantidades de efectivo que éstas manejan.

## 6. OFFSHORE CENTRES

Dado que se trata de un término que puede resultar poco conocido para aquellas personas que no tengan una relación estrecha con el blanqueo de capitales, vamos a comenzar definiendo qué son los “*offshore centres*” o Centros Financieros Internacionales.

Los “*offshore centres*”, de acuerdo con la definición dada por el Fondo Monetario Internacional, son: “*centros en los que la mayor parte de las transacciones financieras de la balanza comercial se realizan con personas o compañías no residentes en el centro, donde las transacciones pueden iniciarse desde cualquier parte, y donde la mayoría de las instituciones son controladas por no residentes*” (Fondo Monetario Internacional, 2000)

Otra definición para los “*offshore centres*” sería la siguiente: “*país que exime del pago de impuestos a los inversores extranjeros que mantienen cuentas bancarias o constituyen sociedades en su territorio*”. (Paraísos-fiscales, 2015)

Se trata de lugares, también conocidos como paraísos fiscales, que presentan unas características que contribuyen mucho a la hora de realizar actividades delictivas, ya que ofrecen una serie de facilidades para actividades como la evasión fiscal y el blanqueo de capitales.

Todas las sociedades de este tipo tienen una serie de características en común (Renzo Lamas Noriega, 2018), entre las que podemos destacar las siguientes:

- Inscripción en el registro mediante abogados y agentes acreditados frente a la jurisdicción offshore, los cuales operan con la finalidad de constituir la sociedad, proporcionar accionistas a la sociedad y llevar a cabo el registro.
- Inexistencia de actividad económica de la sociedad en el país que está domiciliada. Únicamente emplean el país de acogida a modo de domicilio social de la sociedad, estando controladas por no residentes que realizan sus negocios en otros países.
- Rigurosa confidencialidad. Ofrecen una seguridad para el titular real ya que éste permanece en el anonimato a través de la persona no residente que controla la sociedad. Aun así, el titular real tiene pleno derecho para manejar la sociedad desde el lugar en el que se encuentre, pudiendo realizar operaciones tales como transacciones de dinero y apertura de cuentas entre otras.
- Inexistencia de información acerca de la sociedad.

Debido a las características que presentan y la dudosa finalidad con las que son creadas, este tipo de sociedades son consideradas por las autoridades como un grave problema.

Por ello, diferentes organismos, como puede ser la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, han puesto en marcha diversas iniciativas con las que ofrecen ayuda a lucha contra las políticas de regulación financiera y la tributación que emplean las sociedades con ventajas fiscales.

Lo que se pretende con este tipo de iniciativas, y con la cada vez más rigurosa actuación de las autoridades, es contribuir a lucha contra el terrorismo, actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes y el blanqueo de capitales.

A continuación, vamos a proceder a detallar algunas de las actividades de mayor peso que se llevan a cabo en los paraísos fiscales en los que se encuentran estas sociedades, desde el punto de vista del blanqueo de capitales:

- Banca “*offshore*”

Lo que se pretende con esta actividad es que el dinero depositado por los particulares se encuentre oculto en el país de destino, mientras que en el país de origen éste puede seguir siendo empleado sin ningún problema por el depositante. Este tipo de actividades se llevan a cabo a través de los bancos pantalla, sucursales operativas o “*booking Branch*”, filiales operativas o “*booking subsidiaries*” o bancos de propiedad paralela o “*paralleled-owned Banks*”.

- Operativa fiscal de empresas multinacionales

En la actualidad, podemos apreciar como cada vez se convierte en una estrategia más frecuente de las empresas multinacionales la de colocar su sede a paraísos fiscales o incrementar el número de filiales en estos. Con ello lo que se pretende es reducir la tributación correspondiente a su operativa en el país de origen. Para ello existen diferentes técnicas como pueden ser la expatriación de la sociedad, posposición de los pagos fiscales, reducción de ingresos a través de operaciones con las filiales situadas en los paraísos fiscales, transferencia de precios, creación de entidades o instrumentos para fines específicos, etc.

- Registro de buques

Esta actividad consiste en realizar el registro de buques en países identificados como paraísos fiscales. Esto se conoce como registro de bandera de conveniencia, ya que los buques únicamente pueden izar la bandera correspondiente a su nacionalidad. Para que esto se pueda llevar a cabo hay que demostrar una relación entre el dueño del buque y el país elegido para adoptar como bandera de conveniencia. Con ello se pretende aprovecharse de las ventajas que estos países ofrecen, como tasas de matriculación de menor importe o pago de salarios inferiores a la tripulación.

Para concluir sobre los “*offshore centres*” o centros financieros internacionales vamos a hablar de uno de los casos de mayor relevancia en los últimos años, el caso de los papeles de Panamá. (Marcos García Rey, 2019)

El estallido del caso tuvo lugar en abril de 2016, momento en el que se hizo pública la investigación que se estaba llevando a cabo.

Con el desmantelamiento de este caso se ha conseguido recuperar un importe de más de 1.2000 millones de euros. En el caso concreto de España, la Agencia Estatal de Administración Tributaria consiguió recaudar 140 millones de euros cuya procedencia estaba relacionada con la elusión y evasión de impuestos. A este importe habría que añadirle el que se obtendría una vez finalizado el análisis de los más de 100 expedientes judiciales que está llevando a cabo la fiscalía actualmente a 75 contribuyentes.

Con la investigación llevada a cabo por las diferentes autoridades y medios de comunicación se hizo hincapié sobre como los millonarios emplean los paraísos fiscales para llevar a cabo actividades delictivas.

El desmantelamiento del caso tuvo grandes repercusiones, entre las que podemos destacar el cierre del despacho Mossack Fonseca, el cual destacaba por su especialización en la creación de sociedades offshore. Asimismo, salió a la luz una gran lista de personalidades españolas de gran relevancia en nuestro país de muy diversa índole, ya que se encontraban en ésta deportistas, políticos y grandes empresarios.

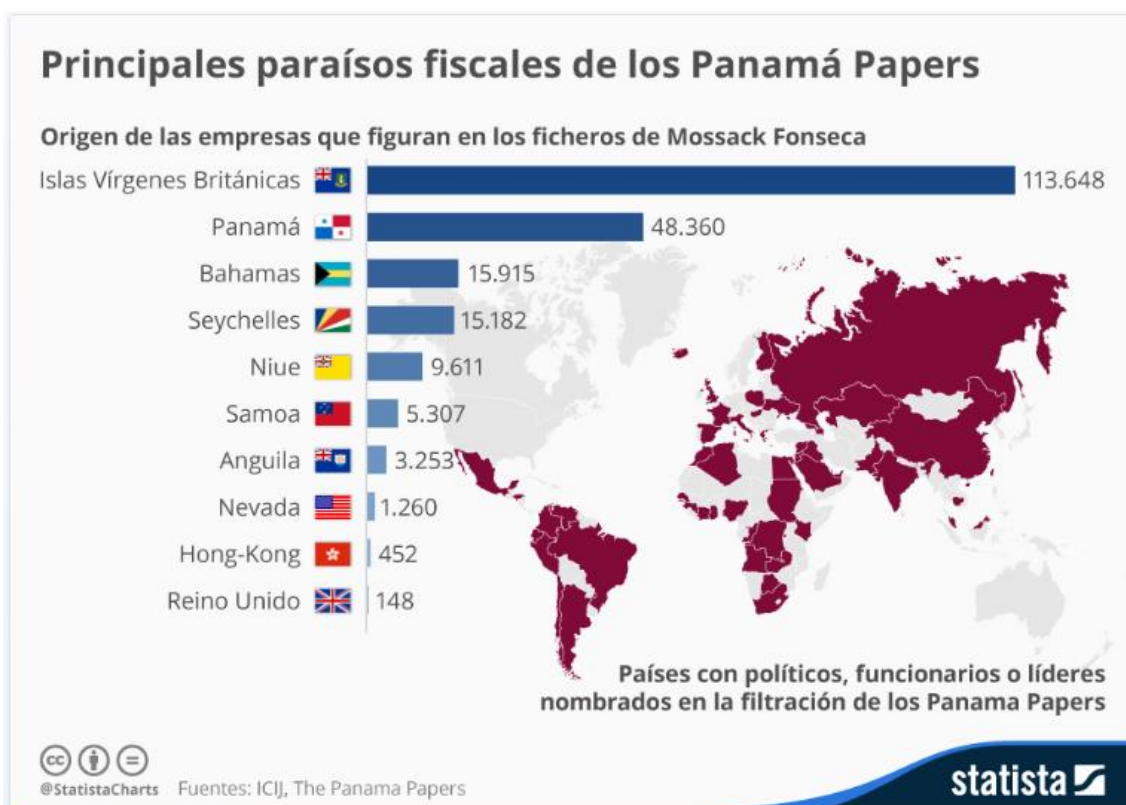


Ilustración 4. Ranking paraísos fiscales papeles de Panamá.  
Fuente: (Claire Jenik, 2016)



## 7. ESTRATEGIA ESPAÑOLA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS

La estrategia española se basa en coordinar las actividades de inteligencia, investigación e intervención policial. En este sentido, el Consejo de Seguridad Nacional aprobó la “Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023”<sup>6</sup>, quedando así actualizada la anterior estrategia vigente de 2011-2014. En esta última actualización se hace mención del blanqueo de capitales como la base de las organizaciones criminales para la ocultación, recolocación y empleo de los beneficios obtenidos a través de sus actividades ilícitas. En este documento se establecen las siguientes líneas de acción a seguir por el país para prevenir y combatirlo: (Consejo de Seguridad Nacional, 2019)

- *“Potenciar la elaboración y explotación de inteligencia económico-financiera.*
- *Incrementar el seguimiento y control, tanto de las tipologías de blanqueo emergentes (e-money, juego on-line, apuestas ilegales, big data, sectores energéticos y energías renovables, etc.), como de las tradicionales (transferencias, transporte físico, entidades de pago, etc.), dotando a los operadores públicos de seguridad de mayores y mejores herramientas técnicas que hagan posible su inmediata detección.*
- *Establecer un plan estratégico de lucha contra el enriquecimiento ilícito de las organizaciones criminales y los delincuentes, que incluya el blanqueo de capitales, y la recuperación y localización de activos. En su elaboración, coordinada por la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) del Ministerio del Interior, contará con la participación de todos los actores implicados.*
- *Potenciar e incrementar investigaciones simultáneas “crimen organizado / blanqueo de capitales”, buscando como fin último, neutralizar a las organizaciones criminales mediante la intervención y bloqueo de sus bienes.*
- *Mejorar la implicación de las instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional, permitiendo el intercambio de información rápida y efectiva entre los mismos para disminuir las posibilidades de utilización criminal de los paraísos fiscales para el lavado de activos, evasión o elusión fiscal entre otros.*
- *Avanzar en el conocimiento del uso de criptomonedas en procesos de blanqueo de capitales, así como su recuperación y gestión, promoviendo normativas que doten de transparencia la operativa en todos los cryptoactivos.*
- *Mejorar la inteligencia para conocer el verdadero nivel financiero de los grupos de crimen organizado, así como el impacto económico que su actividad supone para la sociedad, analizando la información aportada a nivel multi agencia en la que estén presentes todos los actores con información útil al respecto como: Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, entidades financieras, Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Registro de Bienes Muebles, ayuntamientos, etc.”*

---

<sup>6</sup> Anexo de la Orden PCI/161/2019, publicado en «BOE» núm. 46, de 22 de febrero de 2019, páginas 17.048 a 17.074.

## **8. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS**

Tal y como hemos mencionado en ocasiones anteriores, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo abarca un territorio que va más allá de nuestras fronteras, es decir, no se trata de un problema nacional, si no que podemos encontrarlo en todos los países del mundo, y más aún, en un mundo tan globalizado como en el que actualmente vivimos.

Por lo tanto, para luchar eficazmente contra este problema que se encuentra presente en la sociedad, no vale únicamente con aplicar medidas a nivel de comunidades autónomas o a nivel nacional, si no que para erradicarlo es necesario contar con medidas internacionales.

Por ello, vamos a detallar una serie de organizaciones a nivel internacional, en las que se persigue acabar con problemas de diferente índole, estando presente entre ellos la lucha contra el blanqueo de capitales.

### **1. Grupo de Acción Financiera Internacional**

A pesar de haber mencionado previamente a esta organización, consideramos razonable y adecuado hacerlo nuevamente, dado el importante papel que representa en la lucha contra el blanqueo de capitales. El Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF – GAFI), considerado la organización más poderosa en la lucha contra el blanqueo de capitales, se constituyó en el año 1989 por el G-7. Inicialmente se creó con la finalidad de combatir el blanqueo de capitales relacionado con el narcotráfico, sin embargo, su figura en la lucha ha ido evolucionando.

El primer informe del GAFI con las 40 recomendaciones surge en el año 1990, habiendo sido revisado y modificado en varias ocasiones. El último informe publicado por el GAFI tiene fecha del 16 de febrero de 2012.

Éste se aprobó en París, y consistía en un listado con 40 recomendaciones cuya finalidad era la de determinar un marco global y sincronizado de las medidas que habría que llevar a cabo para luchar contra el blanqueo de capitales.

Estas 40 recomendaciones se pueden clasificar en 7 grandes grupos:

- a) Políticas y coordinación de “*Anti-Money Laundering/ Combating the Financing of Terrorism*” (AML/CFT).
- b) El blanqueo de capitales y el comiso.
- c) Financiación del terrorismo y financiación de la proliferación.
- d) Medidas preventivas.
- e) Transparencia y titularidad real de las personas jurídicas y otros instrumentos.
- f) Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales.
- g) Cooperación internacional

## 2. Organización de las Naciones Unidas

La ONU presenta un papel de vital importancia en la lucha contra el blanqueo de capitales.

Su primera actuación en la prevención del blanqueo tuvo lugar en la convención celebrada en Viena en el año 1988, en la que se trataron aspectos contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Doce años más tarde, en diciembre del año 2000, se celebra la convención de Palermo. Ésta es considerada como una prolongación de la convención celebrada en Viena, ya que en ella se mantiene todo lo ratificado en ésta y, adicionalmente, se sugiere a los miembros ampliar la tipificación del delito en lo referente a los actos preparativos, la transferencia de información y la colaboración.

Con posterioridad al atentado de las torres gemelas, ocurrido el 11 de septiembre de 2001, los miembros de la ONU mencionaron los fuertes nexos que se podían encontrar entre el terrorismo, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y el blanqueo de capitales, incitando a los Estados a unirse a los convenios y convenciones internacionales, tales como el convenio para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado en diciembre de 1999.

## 3. Grupo EGMONT de las Unidades de Inteligencia Financiera

El grupo EGMONT fue fundado en el año 1995 por un grupo de UIF. Este grupo se reunió en Bruselas en el Palacio Egmont Arenber, reconociendo así la relevancia de la participación internacional en la lucha contra el blanqueo de capitales. Para ello, se instauró una red oficiosa de UIF, cuya finalidad consistía en promover la cooperación internacional.

Para ello, el Grupo Egmont proporciona a todas las UIF un foro para compartir información muy relevante para erradicar el blanqueo de capitales.

## 4. Grupo de Acción Financiera del Caribe

El GAFIC se constituyó al inicio de la década de los 90, como resultado de las reuniones celebradas en Aruba y Jamaica en los años 1990 y 1992, respectivamente.

Actualmente, se trata de una organización integrada por 25 estados de América Central, América del Sur y la Cuenca del Caribe. España forma parte de este grupo ostentando la figura de nación cooperadora y de apoyo, al igual que lo hacen Canadá, Francia, México, Países Bajos, Reino Unido y los EEUU.

Este grupo tiene como objetivo prioritario conseguir la aplicación efectiva y lograr la consecución de las 40 recomendaciones del GAFI, para así prevenir actividades como el blanqueo de capitales y la lucha contra la comercialización y distribución de armas de destrucción masiva.

## 5. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

Teniendo en cuenta los riesgos inherentes que asumen los bancos de verse empleados como medio para llevar a cabo actividades ilícitas, el BCBS publicó una serie de directrices que versaban sobre el modo en que los bancos han de incluir dentro de su gestión global del riesgo el blanqueo de capitales.

Entre sus comunicados más relevantes en la lucha contra el blanqueo de capitales, se podrían destacar los siguientes:

- *“Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz”* (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2012)

- *“The internal audit function in banks”* (Basel Committee on Banking Supervision, 2012)

- *“Principles for the Sound Management of Operational Risk”* (Basel Committee on Banking Supervision, 2011)

## 6. Federación Internacional de Contadores

La Federación Internacional de Contadores, organización a la que ya hemos nombrado previamente, desarrolla un importante papel en la lucha contra la corrupción. Sus estándares se basan en la transparencia, un sólido código ético y en la integridad, a través de los cuales trata de hacer la corrupción menos rentable para los blanqueadores, y más fácil de detectar y prevenir para las autoridades.

Para ello, la IFAC desarrolla diferentes tareas, como dar apoyo al Plan de Acción Anticorrupción del G20, la organización de diferentes foros a nivel internacional para alcanzar una regulación más útil y compartir medidas para combatir la corrupción.

Uno de los aspectos a destacar entre las tareas llevadas a cabo por la Federación Internacional de Contadores es el alto compromiso que muestra con la protección de los denunciantes, evitando así que numerosos casos de blanqueo de capitales no sean denunciados por miedo a las represalias.

## 7. Organización Internacional de la Policía Criminal

La Organización Internacional de la Policía Criminal juega un papel determinante en la lucha contra el blanqueo de capitales.

Con la finalidad de luchar contra los delitos vinculados con el blanqueo de capitales, en el año 1983 en la Asamblea General de la INTERPOL, surge el *“Fonds d’activités Provenant Criminelles”* (FOPAC). Su función es la de recopilar y tratar información proveniente de casos reales de actividades ilícitas relacionadas con el lavado de dinero.

Actualmente, con la finalidad de poder ofrecer una respuesta coordinada y adecuada, a la altura de los sofisticados métodos empleados por los criminales, la INTERPOL trabaja juntamente con organizaciones como el Grupo Egmont y el Grupo Intergubernamental de Acción Financiera Internacional.

#### 8. El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional

A pesar de ser instituciones con funciones diferentes entre ellos, a la hora de luchar contra el blanqueo de capitales realizan una labor conjunta y coordinada. El objetivo primordial de ambas instituciones es la de inculcar a las Administraciones la relevancia y consecuencias de los problemas que supone el blanqueo de capitales.

A raíz del atentado ocurrido el 11 de septiembre, ambas reconocieron la gravedad del blanqueo de capitales, acordando una serie de medidas para combatirlo e incluso asumiendo las recomendaciones del GAFI.

### 9. EL PAPEL DEL AUDITOR FRENTE AL BLANQUEO DE CAPITALS

#### 9.1. LA IMPORTANCIA DEL PAPEL DEL AUDITOR

Para comenzar, vamos a citar una frase de la presidenta de la IFAC, Rachel Grimes, la que define la figura del profesional contable y auditor: *“la profesión contable y auditora busca crear un marco ético para ayudar a sus miembros a manifestarse cuando identifican casos de fraude o corrupción”* (International Federation of Accountants, 2017)

Tal y como se detalla en el estudio Nexus III, llevado a cabo por la IFAC<sup>7</sup>, elaborado a raíz del Informe Anual de Transparencia Internacional, el papel de los auditores en la lucha contra la corrupción es extremadamente importante, ya que se ha demostrado que debido a la transparencia que aporta su papel, existe una clara relación entre la disminución de los casos de corrupción y el número de auditores y expertos contables.

Según los datos reflejados en el Nexus III, y en colaboración con los datos aportados por las estadísticas del Gobierno, en España tan solo un 1,07% del total de trabajadores realiza un trabajo vinculado con la contabilidad. Este porcentaje queda reducido hasta un 0,03% si nos centramos únicamente en los profesionales de auditoría y expertos contables.

---

<sup>7</sup> IFAC: “organización mundial de la profesión contable dedicada a servir el interés público fortaleciendo la profesión y contribuyendo al desarrollo de economías internacionales fuertes”

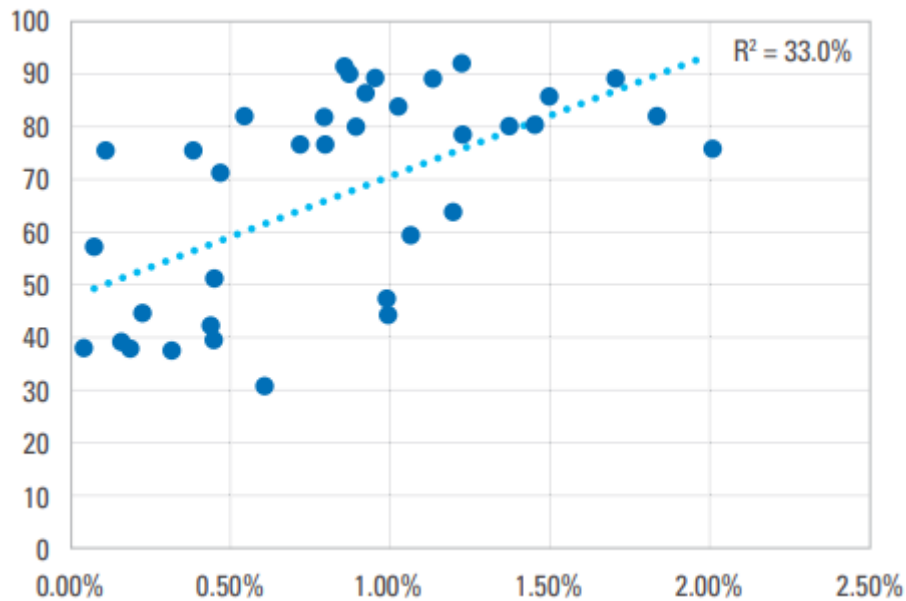


Ilustración 5. Porcentaje entre expertos contables y auditores y el total de profesionales e índice de percepción de corrupción de transparencia internacional.

Fuente: (Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, 2017)

Es decir, hay evidencias de que la corrupción es menor en aquellos países que cuentan con un mayor número de profesionales cuya labor consiste en la contabilidad, reduciéndose más aún cuanto estos profesionales son auditores y expertos contables.

Las principales cualidades de los auditores que permiten que esta relación entre el número de profesionales y la reducción de la corrupción son, principalmente, su sólido código ético, la formación continua a la que están sometidos, y a la presencia de unos estándares de supervisión y seguimiento continuos.

## 9.2. SUJETOS OBLIGADOS

Los sujetos obligados son aquellas personas, físicas o jurídicas, que están obligados a informar de sus acciones y rendir cuentas en público.

Es decir, un sujeto obligado es responsable frente a aquellos individuos que se vean afectados por las decisiones de éstos, estando obligados a hacer frente a las consecuencias generadas derivadas de las operaciones llevadas a cabo.

Según lo mencionado en la Normativa vigente en España sobre la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, encontramos una serie de categorías de personas y entidades que reúnen las condiciones para verse englobados dentro de los sujetos obligados.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, los sujetos obligados, ya sean de carácter específico o general, a los que hace mención el artículo 2 de la citada ley son los siguientes:

“a) *Las entidades de crédito.*

- b) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.*
- c) Las empresas de servicios de inversión.*
- d) Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.*
- e) Las entidades gestoras de fondos de pensiones.*
- f) Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.*
- g) Las sociedades de garantía recíproca.*
- h) Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.*
- i) Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.*
- j) Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.*
- k) Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como las personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna de las actividades a que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero.*
- l) Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.*
- m) Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.*
- n) Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.*
- ñ) Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.*

*o) Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso («trusts») o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.*

*p) Los casinos de juego.*

*q) Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos.*

*r) Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades.*

*s) Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.*

*t) Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.*

*u) Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.*

*En el caso de loterías, apuestas mutuas deportivo-benéficas, concursos, bingos y máquinas recreativas tipo “B” únicamente respecto de las operaciones de pago de premios.*

*v) Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago<sup>8</sup>, en los términos establecidos en el artículo 34.*

*w) Las personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38.*

*x) Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39.*

---

<sup>8</sup> “A los efectos de esta Ley se entenderá por medios de pago:

a) El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.

b) Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.

c) Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador”



y) Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40. Se entenderán sujetas a la presente Ley las personas o entidades no residentes que, a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente, desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las de las personas o entidades citadas en los párrafos anteriores.”

De manera complementaria a los sujetos obligados previamente citados, la Ley determina qué personas o entidades no residentes quedan sujetos: “Se entenderán sujetas a la presente Ley las personas o entidades no residentes que, a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente, desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las de las personas o entidades citadas en los párrafos anteriores.”<sup>9</sup>

Con la finalidad de realizar un aporte numérico sobre la totalidad de los considerados sujetos obligados según el artículo 2.1 de la Ley 10/2020, de 28 de abril, vamos a mostrar dos tablas comparativas, en las que podemos apreciar la evolución de las comunicaciones por indicio de sujetos obligados en los años 2018 y 2017.

	2017		2018	
	Comunicaciones	Número de sujetos obligados	Comunicaciones	Número de sujetos obligados
Bancos	2.662	39	4.290	34
Cajas de ahorro	1	1	2	1
Cooperativas de crédito	156	23	190	27
Sucursales de entidades de crédito comunitarias	84	18	246	19
Sucursales de entidades de crédito extracomunitarias	5	1	2	1
Entidades de crédito comunitarias en LPS	0	0	12	3
Entidades de dinero electrónico	39	2	22	3
Establecimientos financieros de crédito	13	7	15	5
Establecimientos de cambio de moneda	3	2	10	4
Entidades de pago	1.000	22	785	17
Empresas de servicios de inversión y sucursales de ESIs	7	7	26	12
Sociedades aseguradoras (ramo vida)	14	9	23	13
Sociedades gestoras de fondos de pensiones	1	1	2	1
Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva	2	1	5	4
Sociedades gestoras de entidades de capital riesgo	1	1	0	0
Sociedades de garantía recíproca	4	3	4	2
<b>TOTAL</b>	<b>3.992</b>	<b>137</b>	<b>5.634</b>	<b>146</b>

Ilustración 6. Comunicaciones por indicio de sujetos obligados financieros, párrafos a) a i).

Fuente: (Unidad de Inteligencia Financiera, 2019)

<sup>9</sup> Véase Alfonso GARCÍA-MONCÓ, “Blanqueo de Capitales” en *Manual de Materias Jurídicas*, Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, ed. 2019, pag 819.

	2017		2018	
	Comunicaciones	Número de sujetos obligados	Comunicaciones	Número de sujetos obligados
Notarios	383	--	326	--
Registradores de la propiedad, mercantiles y bienes muebles	158	--	206	--
Abogados	24	21	17	17
Audidores, contables y/o asesores fiscales	9	9	12	12
Casinos de juego	18	6	17	7
Promoción inmobiliaria y agencia, comisión o intermediación	44	24	51	22
Comercio de joyas, piedras o metales preciosos	6	3	3	3
Arte o antigüedades	1	1	1	1
Transporte profesional de fondos	49	2	31	1
Comercio de bienes (art. 2.1 párrafo w)	0	0	3	3
Servicios postales (giro o transf. internacional)	9	1	4	1
Loterías u otros juegos de azar	98	11	91	11
Art. 2.1 párrafo o)	0	0	0	0
Art. 2.1 párrafo k) sin concesión préstamo/crédito	19	3	23	8
Intermediación en concesión de préstamos o créditos	2	1	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>820</b>	<b>82</b>	<b>785</b>	<b>86</b>

Ilustración 7. Comunicaciones por indicio de sujetos obligados no financieros, párrafos j) a y).

Fuente: (Unidad de Inteligencia Financiera, 2019)

### 9.3. OBLIGACIONES DEL AUDITOR COMO SUJETO OBLIGADO

Como consecuencia de la finalidad de este proyecto de investigación, vamos a prestar especial atención al apartado en el que se cita como sujeto obligado a los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.

Para ello, vamos a resumir los aspectos que atañen al auditor de cuentas en relación con las obligaciones mencionadas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, como sujeto obligado.

Estas obligaciones se pueden estructurar en 4 grandes bloques:

- 1- Medidas de control interno
  - a. Establecimiento de políticas y procedimientos.
  - b. Nombramiento de representantes.
  - c. Designación de un órgano de control interno.
- 2- Diligencia debida
  - a. Aprobación y aplicación de medidas de aceptación de clientes.
  - b. Identificación de los clientes (ya sean personas físicas o jurídicas) con los que se vayan a llevar a cabo relaciones comerciales.
  - c. Constatación de la naturaleza de la actividad del cliente.
  - d. Seguimiento continuo de la actividad y escrutinio de las operaciones realizadas por el cliente.
- 3- Obligaciones de información
  - a. Realización de un examen especial de aquellas operaciones que se consideren sospechosas de blanqueo de capitales.

- b. Comunicación por indicio de cualquier operación considerada susceptible de estar vinculada con el blanqueo de capitales.
  - c. Comunicación sistemática.
  - d. Privación de revelación.
  - e. Conservación de documentos.
- 4- Obligaciones que afectan a empleados, directivos y agentes
- a. Formación continua de los empleados.
  - b. Protección de la identidad de los miembros que comuniquen cualquier operativa sospechosa a los órganos de control interno.
  - c. Cumplimiento de unos estándares éticos a la hora de contratar a nuevos profesionales.

Para el cumplimiento de estas medidas de control interno, el auditor como sujeto obligado, deberá contar con la aprobación por escrito de estas políticas y procedimientos, en las que se deben recoger aspectos tales como la diligencia debida, conservación de documentos y aspectos para la evaluación y gestión del riesgo. Asimismo, estas medidas han de ser comunicadas a las filiales y sucursales en las que cuente con participación mayoritaria en terceros países.

Para un adecuado cumplimiento de estas medidas y ejecución de sus funciones, el órgano de control interno debe disponer de suficientes recursos técnicos, humanos y materiales.

En todo caso, el auditor está obligado a la aplicación de medidas de diligencia debida, cuya finalidad es la identificación tanto de los clientes (titular real) como de la actividad que éstos realizan.

Debe tratarse de un procedimiento continuo a lo largo de todo el proceso en el que se esté trabajando con los clientes, ya que es necesario que la información de la que dispone el auditor esté lo más actualizada posible. En ningún caso se podrá mantener operaciones o relaciones con clientes sobre los que no se cuente con una identificación suficiente.

Para obtener un adecuado conocimiento del cliente, y cumplir así con las medidas de diligencia debida, el auditor puede llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- Recopilar información con la finalidad de conocer la naturaleza de la entidad o su estructura accionarial.
- Cotejar a los potenciales clientes con las listas de sospechosos publicadas por los diferentes organismos reguladores.  
A través de dicho cotejo, también se pretende identificar a aquellas personas públicamente expuestas (“*PEP Politically Exposed Person*” o “PRP Persona con Responsabilidad Pública”), entendiéndose como tal aquellas personas físicas que lleven a cabo o hayan llevado funciones públicas relevantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10/2010
- Obtener documentación fehaciente en la que quede reflejada la denominación, forma jurídica, objeto social y NIF del potencial cliente.

En función del nivel de riesgo asociado al cliente y a su actividad, el grado de medidas de diligencia debida a realizar oscilará entre normales, simplificado o reforzado.

Otras de los aspectos ya mencionados a los que debe hacer frente el auditor como sujeto obligado, se trata de las obligaciones de comunicación e información. El auditor ha de prestar atención prioritaria sobre todos los hechos u actividades que sean susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, ya que entre sus funciones se encuentra la de rebatir el fraude o el indicio de existencia del no cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias con los responsables del gobierno de la entidad.

En ocasiones, el auditor puede concluir que el efecto del incumplimiento identificado por él se ha incluir dentro de las Cuestiones Claves de Auditoría, las cuales se han de incluir en el informe emitido, cumpliendo así con las NIAs. Entre las consecuencias que esto provoca, podemos resaltar el mayor valor informativo que genera el informe emitido, así como la mejora en su transparencia y entendimiento.

En cuanto a la información por parte del auditor, en aquellos casos en los que se haya detectado alguna actividad susceptible de ser sospecha de incumplimiento, éste debe determinar si se trata de un caso que obligue a informar a una autoridad competente diferente a la unidad, según lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias o requerimiento de ética, ya que no siempre es así. Esto se debe a que, en determinadas ocasiones, por motivos de confidencialidad del cliente, la legislación nacional impide informar a las autoridades.

En todo caso, hay que destacar que el auditor puede identificar la sospecha de que una actividad sea susceptible de incumplimiento legal, pero será un tribunal u otra autoridad competente quien ha de determinarlo firmemente.

Asimismo, en aquellos casos en los que el auditor forme parte de una sociedad de auditoría con un número de empleados superior a 25, será un requisito indispensable la existencia de un manual en el que queden reflejadas todas las medidas de control interno a realizar por la sociedad, con la finalidad de hacer frente a posibles operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En todo caso, éste manual tiene que mantenerse actualizado y estar a disposición del SEPBLAC, organismo que podrá, en caso de considerarlo oportuno, informar a los sujetos obligados de los requerimientos necesarios para adaptar las medidas correctoras necesarias.

#### **9.4. ASPECTOS DE RIESGO A TENER EN CUENTA EN LA AUDITORÍA**

En aquellos supuestos en los que los auditores de cuentas incumplan lo dispuesto en la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, pueden generarse una serie de riesgos para las sociedades de auditoría. Esto se debe a que, tal y como ya hemos mencionado, al ser los auditores sujetos obligados, se comprometen al cumplimiento de las obligaciones enunciadas en la norma.

La falta de cumplimiento de éstas puede ocasionar diferentes tipos de infracciones y sanciones, que pueden llegar alcanzar una cuantía muy significativa.

Según lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

- Sanciones leves: Prescriben en el plazo de un año, pudiendo ser su importe de hasta 60.000 euros.
- Sanciones graves: En este caso, el importe de la multa podrá oscilar entre los 60.001 euros y el mayor de las siguientes cifras. El 10% de la facturación anual total, el importe económico de la operación, incrementado en un 50%, 3 veces el importe de los beneficios obtenidos a través de la operación, siempre que estos puedan obtenerse, o un importe de 5 millones de euros.
- Sanciones muy graves: Son aquellas de mayor cuantía debido al daño causado por las acciones ilícitas. El importe mínimo será de 150.000 euros, mientras que el máximo puede variar entre el superior de las siguientes cifras: 10% del total anual del volumen de negocios, el doble del contenido económico de la activada, 5 veces el importe obtenido como beneficio a través de la actividad ilegal o un importe máximo de 10 millones de euros.

Adicionalmente a las sanciones monetarias, se incluyen otro tipo de sanciones como pueden ser amonestaciones públicas y privadas, cese temporal de la actividad de la entidad, suspensión del cargo ejercido por la persona involucrada en la actividad económica, entre otras.

En línea con la cada vez más rápida evolución de las tecnologías, y su implantación en los negocios, un aspecto para tener en cuenta es el alto nivel de riesgo que supone el cibercrimen, ya que cada vez es más frecuente encontrarse con este tipo de ataques.

Para mitigar el riesgo anteriormente mencionado tanto como sea posible, el auditor, en concordancia con la NIA 315, ha de obtener un entendimiento del control interno del cliente.

Los controles internos hacen referencia mayoritariamente a la segregación de funciones, súper usuarios (entendiéndose estos como aquellas personas con acceso a las áreas más relevantes de la compañía), revisiones del resultado, etc.

Asimismo, el auditor deberá alcanzar un conocimiento del sistema de información (IT) de la compañía, evaluando si estos son adecuados, ya que desempeñan un papel cada vez más relevante en la preparación y tratamiento de la información financiera.

Del mismo modo, otro de los posibles riesgos a tener en cuenta está relacionado con la pérdida de reputación, tanto a nivel individual del auditor como a nivel global de la firma de auditoría. Esto se debe a que, en el caso de que la sociedad auditada esté incurriendo en operaciones ilícitas, y éstas estén siendo ocultadas al auditor y el profesional no las detecte, la opinión emitida por la firma puede no informar correctamente, no cumpliendo así con los principales objetivos de una auditoría, consistentes en expresar una opinión sobre la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.

## **9.5. REPERCUSIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA**

Los auditores tienen la capacidad transmitir una opinión sobre la eficacia del sistema de control de las organizaciones y sobre las posibles mejoras o cambios que consideren adecuadas y necesarias.

El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias pone a nuestra disposición una lista de indicativos susceptibles de tener relación con el blanqueo de capitales, todo ello con la finalidad de detectar operaciones ilícitas.

Para ello, se diferencian 5 tipos de riesgos, dentro de los cuales se incluye un análisis más detallado de estas operaciones. (Ministerio de economía y hacienda, 2015)

1. Riesgo relacionado con la identificación del cliente.
  - a. Dificultad a la hora de obtener veracidad de los datos del cliente.
  - b. Comunicación de información falsa o errónea
  - c. Clientes situados en paraísos fiscales o en territorios que no cooperen contra el blanqueo de capitales.
2. Riesgo asociado a personas jurídicas
  - a. Clientes que lleven a cabo ampliaciones de capital de naturaleza no dineraria, siendo éstos de difícil valoración.
  - b. Transmisión de acciones a personas que no mantenían ningún tipo de relación con los antiguos accionistas, en cortos periodos de tiempo, y una vez realizada la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.
  - c. Constitución de diversas sociedades de manera simultánea por una misma persona, ya sea física o jurídica, no presentando éstas ninguna lógica económica.
3. Riesgo asociado a representantes o administradores
  - a. Otorgamiento de poderes a personas residentes en paraísos fiscales.
  - b. Identificación del mismo administrador único en diferentes sociedades, sin motivo aparente.
  - c. Nombramiento como administrador de la sociedad a un miembro ajeno a los promotores de esta, sin conocimiento del objeto y actividad de la empresa.
4. Riesgo asociado a las operaciones
  - a. Transferencias realizadas a precios inferiores o superiores al valor de mercado.
  - b. Operaciones que difieran significativamente de la actividad ordinaria de la sociedad, o cuyo volumen sea superior a las operaciones comúnmente realizadas.
  - c. Operaciones cuyo pago se lleve a cabo con fondos que tienen su origen en paraísos fiscales.

5. Riesgo asociado a los empleados y profesionales vinculados
  - a. Reiteración por parte del personal en el incumplimiento de las normas de la sociedad.
  - b. Actitud inusual frente a una proposición de cambio en sus responsabilidades dentro del trabajo.
  - c. Incremento muy significativo de sus resultados.

El auditor tiene que tomar consideración de todos estos riesgos y analizar las diferentes operaciones y actividades que sean susceptibles de ser consideradas sospechosas.

Una vez analizadas todas estas operaciones, y en el caso de que se haya puesto de manifiesto que se están llevando a cabo actividades relacionadas con el blanqueo de capitales, las consecuencias que esto puede acarrear en la entidad auditada pueden ser muy relevantes. (Juan Miguel del Cid Gómez, 2008)

Tales pueden ser las consecuencias que puede llegar a afectar al principio de empresa en funcionamiento,<sup>10</sup> ya que a causa del blanqueo de capitales las correspondientes autoridades pueden ejercer su actividad llegando incluso a confiscar sus bienes y negándoles la autorización para continuar con su actividad, en el caso de que se esté empleando para blanquear dinero, ya sea por parte de sus directivos o propietarios, o por parte de personas ajenas a la dirección de la entidad.

La identificación de actividades vinculadas con el blanqueo de capitales por parte del auditor también tendrá su reflejo en el informe de auditoría emitido por el auditor, ya que este tendrá que realizar una evaluación, tanto de los factores causantes como de aquellos que mitigan el principio de empresa en funcionamiento, con la finalidad de formarse una correcta opinión de auditoría.

Otro de los aspectos a tener en cuenta por parte del auditor será el modo en el que debe proceder, en función de si los incumplimientos por ellos detectados tienen su origen en el blanqueo de capitales, o bien éstos están provocados por otra casuística.

La principal diferencia radica en las personas o autoridades a las que se les debe comunicar el incumplimiento detectado. Si el incumplimiento identificado por el auditor viene provocado por un mal funcionamiento de los programas de prevención de blanqueo de capitales, éste deberá informar al órgano de administración y a la alta dirección y, en el caso correspondiente, al comité de auditoría. Asimismo, se debe encargar de obtener documentación soporte que evidencie de que éstos han sido correctamente informados de los incumplimientos. Por otro lado, en el caso de que el incumplimiento identificado esté relacionado con actividades consideradas susceptibles de estar relacionadas con blanqueo de capitales, y que han sido notificadas al SEPBLAC, el modo adecuado de proceder por parte del auditor será el de mantener reserva sobre estos.

---

<sup>10</sup> Véase el apartado 3º del Marco Conceptual de la contabilidad, del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Además, en el caso de que la entidad auditada se encuentre sujeta a regulación, el auditor deberá comunicar al órgano supervisor correspondiente, ya sea el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros, cualquier irregularidad que se haya llevado a cabo durante el desarrollo de la auditoría y que sea susceptible de: *“constituir una violación grave del contenido de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que establezcan las condiciones de su autorización o que regulen de manera específica el ejercicio de su actividad, perjudicar la continuidad de su explotación, o afectar gravemente a su estabilidad o solvencia o implicar la abstención de la opinión del auditor, o una opinión desfavorable o con reservas, o impedir la emisión del informe de auditoría”*, según lo dispuesto en la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. (Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, del Mercado de Valores, 1998)

## **10. CASOS REALES DE BLANQUEO DE CAPITALES**

A continuación, vamos a mostrar una serie de casos reales relacionados con el blanqueo de capitales.

Hemos seleccionado tres casos relacionados con diferentes entidades financieras, ya que además de que son sujetos obligados en términos de blanqueo de capitales, estos pueden llegar a convertirse en el medio perfecto para el lavado de dinero por parte de las organizaciones criminales, si tenemos en cuenta aspectos como la globalización de los mercados y el crecimiento de la banca electrónica.

### **- Banca Privada d’Andorra**

Se trata de una entidad bancaria fundada en el año 1957, cuya actividad principal consistía en la banca privada. En 1958 comenzó a desarrollar su actividad bajo el nombre de Banca Cassany. En 1994, 37 años después de su constitución, se produjo el cambio de denominación de Banca Cassany a Banca Privada d’Andorra, S.A.

El origen del caso tuvo lugar en marzo de 2015, fecha en la que el *“Financial Crimes Enforcement Network”* (FinCEN), autoridad encargada de la lucha contra el crimen organizado del tesoro de EEUU, emitió un comunicado en el que se declaraba a Banca Privada d’andorra como una entidad financiera extranjera de: *“preocupación primaria de lavado de dinero”* (Jennifer Shasky Calvery, 2015) , conforme a lo dispuesto en la Sección 311 de la Ley Patriota de los Estados Unidos.

La emisión del comunicado dio lugar a que, tras una serie de investigaciones, se llegara a la conclusión de que, durante varios años, la institución financiera había estado incurriendo en operaciones ilícitas.

La involucración en estas operaciones de miembros que formaban parte de la cúpula de la organización andorrana, así como el bajo nivel de aplicación de los controles respecto al blanqueo de capitales con los que contaba la entidad, convirtieron a Banca Privada d’Andorra en el escenario perfecto para el lavado de dinero de sus clientes.



Tal es el caso, que la directora de FinCen, Jennifer Shasky Calvery afirmó que *“Banca Privada d’Andorra tenía controles simbólicos contra el lavado de dinero. El banco simplemente no los puso en la práctica porque iría totalmente en contra de las políticas de la institución, que son favorable a las prácticas de lavado de dinero para las organizaciones criminales y la corrupción”* (Jennifer Shasky Calvery, 2015)

En el mismo mes en el que se dio a conocer el comunicado emitido por FinCEN, marzo de 2015, las autoridades andorranas encargaron la realización de una auditoría a una empresa de auditoría de reconocido prestigio internacional.

Entre las principales conclusiones alcanzadas por la firma de auditoría, podemos destacar el elevado porcentaje de clientes considerados bajo sospecha de haber estado involucrados en procesos de blanqueo de capitales. En términos numéricos, 923 clientes de los 29.200 clientes totales de la entidad fueron calificados como tal. Es decir, el 3% de los clientes de la institución financiera fueron considerados sospechosos de lavado de dinero. (Juande Portillo, 2016)

El montante final del saldo mantenido en la entidad, por los clientes identificados como sospechosos, alcanzó los 1.000 millones de euros, lo que suponía un 19% del total del volumen de negocio de la institución financiera.

Las autoridades andorranas hicieron mención expresa a que, casi el millar de clientes sospechosos, reunían todos los factores calificados como de alto riesgo, como pueden ser las coincidencias con las listas de blanqueo o la operativa sospecha de los mismos.

Para llegar a dicha conclusión, la firma auditora llevó a cabo un trabajo exhaustivo sobre los clientes que formaban parte de Banca Privada d’Andorra. Todo ello supuso la revisión de más de 37.000 cuentas, 15 millones de transacciones y el contraste de más de 60.000 documentos recibidos por parte de los clientes, todo ello con la finalidad de corroborar la legalidad, o no, de sus cuentas.

Tras el trabajo de auditoría llevada a cabo, además de revelar datos muy significativos sobre Banca Privada d’Andorra, se puso en conocimiento de las autoridades competentes tramas consideradas sospechosas de blanqueo de capitales, que hasta entonces no habían sido descubiertas, tales como el Caso Sinaloa.

#### - Operación Sombra

El ICBC *“Industry and Commerce Bank of China”* se fundó en el año 1984. En tan solo 10 años se consagró como el banco de mayor tamaño de China y, actualmente, se trata del mayor banco del mundo por tamaño de activos.

El 24 de enero de 2011, el banco más grande del mundo instauraba su primera oficina en España, concretamente en la ciudad de Madrid, oficina que desde su inicio tendría un papel clave en el blanqueo de dinero llevado a cabo por el ICBC.

El estallido de la denominada “operación sombra” tuvo lugar el 17 de febrero de 2016, cuando un gran número de policías irrumpió en la sucursal madrileña del ICBC y procedieron al arresto de varios directivos. (Angus Berwick, 2017)

Todo esto viene precedido de una investigación policial que se llevó a cabo durante varios años, ya que, tal y como hemos mencionado antes, la sucursal en Madrid del ICBC fue sospechosa de estar involucrada en un entramado de blanqueo de capitales desde sus inicios.

Las autoridades encargadas de la investigación contaban con numerosas pruebas para presumir que el personal de la entidad bancaria estaba facilitando las transferencias de dinero a ciudadanos que se encontraban bajo la vigilancia de la policía. Esta actividad se convirtió en su principal función, llegando a representar un 95% del negocio de la sucursal madrileña.

Ya entre los años 2011 y 2014, la oficina del ICBC transfirió entorno a la cantidad de 90 millones de euros a su país natal, China, cuyo origen provenía de redes criminales que se encontraban bajo sospecha.

En la “operación sombra” se acusó al banco de pertenencia a organizaciones delictivas, lavado de dinero, fraude fiscal y falsificación. Los datos recogidos por la Oficina Nacional de Prevención de Blanqueo de Notariado muestran que entre los años 2011 y 2014 no se firmó ninguna operación de préstamo o hipoteca, dejando claro así que el único negocio en el que estaba inmerso el banco consistía en captar dinero en efectivo de diferentes organizaciones criminales.

Entre otras organizaciones criminales, un informe publicado por el SEPBLAC en marzo de 2017 afirma que el banco cooperó con los grupos Emperador, Cheqian y Snake; grupos que se dedicaban a cometer fraudes fiscales eludiendo el pago de aranceles en la importación de productos que procedían de China, para posteriormente ser repartidos entre los bazares asiáticos, muy extendidos por toda España.

La operativa de dicha operación era la siguiente. Los supuestos blanqueadores de dineros entraban en la sucursal del banco con cuantiosas sumas de dinero en efectivo. Una vez el dinero se encontraba en la sucursal madrileña, el ICBC abría cuentas a través de las cuales transfería los fondos a China, en ocasiones aceptando documentos falsificados. Para no levantar sospechas, el personal del banco se aseguraba de que éstas no superaran la barrera de los 50.000 euros, ya que es el límite establecido para que la transferencia tenga que ser declarada a las autoridades el tráfico exterior de divisas, según lo dispuesto en la Circular 4/2012 de Banco de España.

Por lo tanto, desde sus inicios, el personal del banco, conocedor de la actividad que se estaban llevando a cabo, realizó diferentes métodos de ocultación de las transferencias de dinero, tales como falta de comunicación de las operaciones consideradas como sospechosas al SEPBLAC, nula o leve identificación de los clientes, empleo de permisos de residencia y documentos de identidad caducados, firma de operaciones por usuarios distintos al titular de la cuenta, entre otras.

El entramado de blanqueo de capitales afectó a la entidad financiera española CaixaBank. CaixaBank e ICBC llegaron a firmar tres contratos de corresponsalía en los años 2011, 2012 y 2014, en los que se acordó que la responsabilidad sobre la prevención de blanqueo de capitales pertenecía a CaixaBank. (Manuel Altozano, 2018)

Así, en el auto del Juez Ismael Moreno Chamorro, de la Audiencia Nacional, se declara lo siguiente, “*Que se ha recibido de la Fiscalía Anticorrupción informe precisando convocar al proceso a la entidad CAIXABANK SA en condición de investigada, y se le reciba declaración como presunta responsable penal de un delito de blanqueo de capitales conforme a los artículos 31 bis a) y b); 301 y 302.2 del Código Penal.*”<sup>11</sup>

La imputación de esta entidad financiera se sustentó en diferentes argumentos, tales como los informes de la UCO y del SEPBLAC. Ambos alcanzaron la conclusión de que en diferentes sucursales de CaixaBank, entre los años 2011 y 2015, se llevaron a cabo comportamientos por parte de directores y empleados susceptibles de estar involucrados en actividades ilícitas.

Asimismo, la propia Auditoría Interna informó a la Dirección de la entidad financiera sobre los ingresos de dinero en efectivo y su posterior transferencia a China, alertando sobre la actitud de diferentes sucursales en la falta de cumplimiento normativo e indicios en la realización de blanqueo de capitales.

Por otro lado, el Juez Ismael Moreno Chamorro afirma que el hecho de la falta de cumplimiento de las medidas de blanqueo de capitales no se trató de un episodio aislado.

Las medidas adoptadas por CaixaBank fueron muy laxas, llegando a bloquear únicamente de modo temporal las operaciones llevadas a cabo por los sospechosos.

Las autoridades han cifrado el importe total de las transferencias enviadas a China y Hong Kong entre los años 2013 y 2015 en 99,1 millones de euros. Estas operaciones se llevaron a cabo por 193 clientes, de los cuales CaixaBank únicamente comunicó 2 de ellos como susceptibles de estar realizando blanqueo de capitales. Del total de los 99,1 millones de euros, un 41,9% se trataba de operaciones realizadas por miembros relacionados con las tramas Emperador y Snake

Las investigaciones llevadas a cabo por la UCO afirman que: dichas operaciones: “*se materializaron con voluntad plena de obtener un beneficio, no solo económico, sino estratégico, intangible y también reputacional*” (Manuel Altozano, 2018), ya que a través de éstas la entidad financiera habría recaudado una cuantía superior a los 6 millones de euros y, por otro lado, conseguiría mejorar su posición en China.

---

<sup>11</sup> Véase Auto del Juez **D. Ismael MORENO CHAMORRO**, segundo antecedes de hecho, diligencias previas proc. abreviado 0000016/2018-B

## - Caso de Danske Bank

Danske Bank se constituyó en el año 1871 y es uno de los bancos de mayor tamaño de Dinamarca. Según los datos proporcionados por el regulador financiero de Estonia, a finales del ejercicio 2018 el banco alcanzaba los 14.700 depositantes y tenía una cuota de mercado del 0,54%.

En enero de 2019 la FED inició una investigación sobre un posible caso de blanqueo de capitales.

El caso llegó a las autoridades tras las declaraciones realizadas por un ex empleado del banco danés informara de que un conocido banco europeo colaboró en la tramitación de pagos por valor de 150.000 millones de euros, en el periodo comprendido entre 2007 y 2015, a través de la filial en Estonia del banco danés. (Bloomberg, 2019)

El propio banco danés ha reconocido que 200.000 millones de euros del total que salió de su filial en Estonia, trasladados al exterior a través de otros bancos, pueden tener una procedencia de dudosa naturaleza.

Tras el estallido del caso, el gobierno de Estonia ordenó al banco danés cerrar su filial en Estonia. Además, éste interrumpió su operativa desde febrero de 2019 en los países bálticos y en Rusia, como consecuencia de lo anunciado por las autoridades estonias.

Otro de los bancos que se ha visto implicado en el escándalo de Danske Bank ha sido Deutsche Bank, el cual está siendo investigado al ser el banco corresponsal del banco danés en Estonia.

Danske Bank, como consecuencia del blanqueo de capitales que se fraguó a través de su filial en Estonia, anunció que va a invertir 268 millones de euros en mejorar su sistema de controles internos, en los años 2020, 2021 y 2022. (Europa Press, 2019)

Adicionalmente, la filial del banco danés, a instancias del regulador, dotó fondos por un importe de 1.500 millones de euros para hacer frente a las posibles consecuencias y sanciones que tenga que asumir el banco.

## **11. DIFICULTADES EN LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS**

Una vez analizados los casos de blanqueo de capitales y vista la operativa llevada a cabo por estas entidades financieras, detectamos diferentes fallos en los modelos de gestión y supervisión. A modo de resumen, podemos nombrar los siguientes defectos de control como aquellos que han tenido una mayor relevancia en el blanqueo de capitales.

1. Falta de separación funcional entre el departamento de prevención de blanqueo de capitales y auditoría interna.
2. Escasez de formación en la materia de blanqueo de capitales y poca conciencia a la hora de seguir el código de conducta de las entidades.
3. Deficiente cumplimiento de las medidas de diligencia debida mencionadas en la Ley 10/2010.

4. Controles informáticos y alertas insuficientes. No contaban con alertas con relación a los niveles de efectivo diario o mensuales acumulados que informasen al departamento de prevención de blanqueo de capitales.
5. Falta de seguimiento y estudio de las operaciones fraccionadas.
6. Desatención de los requerimientos judiciales e informes de las autoridades.

Con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales, en relación a una serie de obligaciones de control interno por parte de los sujetos obligados, así como de evitar casos como los estudiados previamente, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias ha elaborado un documento con una serie de recomendaciones con relación a las medidas de control interno con la finalidad de que los diferentes sujetos obligados tengan los medios oportunos para prevenir el blanqueo de capitales. (SEPBLAC, 2018)

- Autoevaluación del riesgo

El conocido como informe de autoevaluación del riesgo se trata de un documento de vital importancia para las entidades. Se trata de un informe, principalmente práctico y enfocado a la actividad del negocio concreto de cada entidad, en el que se analice y considere la exposición al riesgo del negocio.

Este documento debe contener para ser efectivo, como mínimo, una serie de información del negocio como datos que permitan identificar a la entidad o al grupo empresarial, actividades ofrecidas por el negocio, medios empleados para el movimiento de dinero, estudio de los clientes y de las actuaciones de estos, así como cualquier otro aspecto que pueda considerarse relevante para prevenir el blanqueo de capitales.

Tal y como hemos dicho, se trata de un documento muy importante para el correcto funcionamiento de las entidades y prevenir el blanqueo dentro de estas, ya que se considera el eje central a partir del cual se deben elaborar y llevar a cabo el resto de las medidas de prevención, una vez que ya han sido identificados los puntos de mayor riesgo para el negocio.

- Estructura interna

Las organizaciones deben tener definidos los distintos órganos de administración, las funciones que tienen asignadas cada uno de ellos y las competencias de estos en la prevención del blanqueo de capitales. Será necesario contar con un adecuado registro de los diferentes documentos, informes, actas de las reuniones y decisiones alcanzadas por los miembros de estos órganos.

Dentro de la organización interna de la entidad, habrá que especificar qué lugar ocupa la unidad técnica de prevención dentro del organigrama de la empresa, funciones que le incumben en materia de prevención de blanqueo y personal que forma parte de esta unidad.

- Admisión de clientes

Las entidades deben contar con una política estricta de admisión y conocimiento de clientes, estableciendo diferentes categorías de clientes según sean considerados de mayor o menor riesgo a cometer actividades susceptibles de blanqueo de capitales, obtener información suficiente del cliente, así como, en los casos que sea necesario, aprobación por la dirección de la entidad para poder operar con determinados clientes.

Para el adecuado conocimiento e identificación de los clientes, existe el proceso conocido como “*Know Your Customer*”, el cual se dio a conocer con las nuevas obligaciones en materia de prevención de blanqueo aprobadas por la cuarta directiva anti-lavado de dinero (AML4). Para cumplir con este requisito las organizaciones deben contar con una adecuada base de datos que permite identificar toda la información del cliente, así como sus relaciones de negocio.

- Comunicación de operaciones

Para aquellas operaciones que sean consideradas sospechosas, la entidad debe elaborar un adecuado medio de comunicación dentro de la misma que permita comunicar la actividad identificada de forma anónima y sin poner en riesgo la figura del trabajador.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de la Ley 10/2010, los considerados sujetos obligados deberán realizar una comunicación sistemática de las operaciones consideradas susceptibles con una periodicidad mensual, según las características fijadas en la normativa vigente, al SEPBLAC. Este proceso se conoce como DMO.

En el supuesto de que en un periodo de seis meses no exista ninguna operación considerada susceptible de ser comunicada al SEPBLAC, los sujetos obligados tendrán que informar a este organismo mediante una comunicación semestral negativa.

Además, los sujetos obligados han de contar con unos procedimientos adecuados para hacer frente a los requerimientos de información por parte del SEPBLAC, tales como identificar al personal o órgano de administración encargado de responder a las solicitudes de información.

- Formación

Los sujetos obligados deben contar con políticas de formación de un modo continuo en el tiempo en lo relativo a la prevención de blanqueo de capitales. Para ello, deben contar con un plan específico de formación del personal, adaptado a los riesgos específicos de su actividad y sector.

El plan anual de formación ha de ser revisado y aprobado por el órgano de control interno, el cual examinará el contenido incluido en los diferentes cursos, estudio de casos reales de operaciones de blanqueo de capitales, método de impartición del plan y la forma en la que se medirán los conocimientos adquiridos a través de la formación.

## 12. CONCLUSIÓN

Durante el desarrollo de este trabajo de investigación, hemos podido apreciar el amplio abanico que abarca el artículo 2 de la Ley 10/2010 en lo relativo a los diferentes sujetos obligados. A pesar de ello, con este trabajo hemos tratado de dar una visión más enfocada al blanqueo de capitales y la incidencia de éste en la auditoría.

Con el estudio de los datos obtenidos durante la investigación llevada a cabo, podemos confirmar que no se trata de un fenómeno nuevo que haya surgido en los últimos años, sino que ya se vienen produciendo casos de blanqueo de capitales desde hace décadas, remontándose su origen a los años 80 con la aparición del tráfico de drogas.

A continuación, se dará respuesta a una serie de preguntas, que nos permiten reflejar las conclusiones obtenidas una vez realizado el trabajo de investigación.

¿Continúa siendo el blanqueo de capitales un factor preocupante para la sociedad actual?

Pese a que no se trata de un problema nuevo, lamentablemente, sí que continúa siendo un fenómeno muy relevante y con un alto grado de presencia en la sociedad actual. Tal es así que, en el último estudio llevado a cabo por Europol, se estima que el 1% del PIB de Europa presenta vinculación con actividades delictivas.

Pese a ello, cada vez se tiene más conciencia de la gravedad de este delito y las consecuencias que éste trae consigo. Además, como hemos visto, para poner fin a esta situación, cada vez se está trabajando de manera más organizada, conjunta y global para erradicarlo por completo. Con esto se trata de ir un paso más allá, no quedándose en la coordinación de las diferentes autoridades que luchan contra el blanqueo, si no alcanzar unas normas centralizadas y una combinación efectiva de estas.

¿Cómo afecta la normativa anti-blanqueo a la auditoría?

La figura de los auditores en la lucha contra el blanqueo de capitales reviste gran importancia ya que, como hemos dicho durante el desarrollo del trabajo, hay una clara relación entre la disminución de la corrupción y el aumento del número de auditores. Por ello, podemos afirmar que la cada vez más estricta normativa y las obligaciones que ésta impone a los auditores como sujetos obligados, está consiguiendo que la auditoría se convierta en un vehículo sumamente importante para el adecuado funcionamiento de los gobiernos y las economías, contribuyendo a mejorar la transparencia y la legalidad.

De todo lo citado en la normativa anti-blanqueo, consideramos como aspectos claves que han contribuido al buen hacer de los auditores, la atención especial que ésta hace a la formación continua, y al seguimiento y supervisión continuo. Estos factores adquieren mayor importancia en la época que estamos viviendo actualmente, habiendo logrado que los auditores cuenten con un riguroso código de ética, ya que nos encontramos con situaciones de cambio constante, que se ven reflejados en el ámbito económico y financiero.

¿Estamos combatiendo el blanqueo de capitales de la manera más efectiva posible?

Como opinión, sin tratar de menospreciar lo más mínimo el gran trabajo de los movimientos y organizaciones internacionales, con los que se está consiguiendo una mayor protección del sistema económico y financiero, así como impedir su utilización como medio para el blanqueo de capitales, conforme avanzaba en la investigación llevada a cabo, he llegado a la conclusión de que para una efectiva lucha contra el blanqueo de capitales es crucial adaptar las diferentes recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales al de cada caso en concreto.

Es decir, para conseguir un óptimo trabajo por parte del auditor, no basta con tener conocimiento de las recomendaciones genéricas que las organizaciones proponen, sino que es muy importante identificar los riesgos claves de cada sector y adaptar estas recomendaciones. Ya que, en función de ello, serán unos u otros los medios empleados para la introducción de fondos ilegales en el sistema legal y, por lo tanto, las medidas seguidas por el auditor para prevenir y detectar cualquier actividad relacionada con el blanqueo de capitales, adaptando las recomendaciones de las organizaciones expertas en la lucha contra este delito a cada caso específico.



### 13. BIBLIOGRAFÍA

- Angus Berwick. (2017). *Reuters*. Obtenido de <https://es.reuters.com/article/topNews/idESKBN1AG1DW-OESTP>
- Antonio Garcia Noriega. (2010). *Blanqueo y Ant blanqueo de capitales*. Difusión jurídica (Grupo Difusión).
- art. 1 LPBCFT, de 28 de abril. (2010). *BOE*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737>
- art. 301.1 LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (1995). *BOE*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&tn=1&p=20150428&vd=>
- Basel Committee on Banking Supervision. (2011). *Principles for the Sound Management of Operational Risk*. Bank for International Settlements. Obtenido de <https://www.bis.org/publ/bcbs195.pdf>
- Basel Committee on Banking Supervision. (2012). *The internal audit function in banks*. Bank for international settlements. Obtenido de <https://www.bis.org/publ/bcbs223.pdf>
- Bernasconi, P. (1995). *Money Laundering and Banking Secrecy*. Kluwer Law International.
- Bloomberg. (2019). *Cincodias.elpais*. Obtenido de [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/01/23/companias/1548231627\\_410559.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/01/23/companias/1548231627_410559.html)
- Carlos Aránguez Sánchez. (2000). *El delito de blanqueo de capitales*. Marcial Pons.
- César Jiménez Sanz. (2009). *Eumed*. Obtenido de <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2009/cjs/index.htm>
- Chamorro, I. M. (2018). Juzgado Central de Instrucción Nº2.
- Claire Jenik. (2016). *Statista*. Obtenido de <https://es.statista.com/grafico/4597/los-principales-paraisos-fiscales-de-los-panama-papers/>
- Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. (2018). *Memoria de Información Estadística 2012-2017*. Tesoro. Obtenido de [https://www.tesoro.es/sites/default/files/estadisticas/memoria\\_estadistica\\_2012-2017.pdf](https://www.tesoro.es/sites/default/files/estadisticas/memoria_estadistica_2012-2017.pdf)
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. (2012). *Principios básicos para una supervisión eficaz*. Banco de pagos internacionales. Obtenido de [https://www.bis.org/publ/bcbs230\\_es.pdf](https://www.bis.org/publ/bcbs230_es.pdf)
- Consejo de Seguridad Nacional. (2019). *BOE*. Obtenido de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2442](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2442)
- Europa Press. (2019). *Renta4*. Obtenido de <https://www.r4.com/analisis-actualidad/-danske-bank-invertira-268-millones-en-reforzar-sus-controles-contras-el-blanqueo-de-dinero?id=532942>
- Fondo Monetario Internacional. (2000). *uva*. Obtenido de [http://www5.uva.es/jec14/comunica/A\\_FEC/A\\_FEC\\_3.pdf](http://www5.uva.es/jec14/comunica/A_FEC/A_FEC_3.pdf)

Grupo de Acción Financiera Internacional. (s.f.). *FATF-GAFI*. Obtenido de <https://www.fatf-gafi.org/>

Iberley. (2019). *Iberley*. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/fases-blanqueo-capitales-63379>

ICIJ. (2016). Obtenido de <https://www.icij.org/tags/panama-papers/>

Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. (2017). *ICJCE*. Obtenido de <https://www.icjce.es/auditores-reducen-niveles-corrupcion-gracias-transparencia>

International Federation of Accountants. (2017). *Un papel determinante en la lucha contra la corrupción*. International Federation of Accountants. Obtenido de <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/AuditoresIFAC-Corrupt-02.pdf>

Isidoro Blanco Cordero. (1997). *El delito de blanqueo de capitales*. Aranzadi.

Jennifer Shasky Calvery. (2015). *delitosfinancieros*. Obtenido de <https://www.delitosfinancieros.org/en-banca-privada-dandorra-terceros-corrompieron-el-sistema-financiero-para-lavar-dinero-para-el-crimen-organizado/>

José Manuel Palma Herrera. (2000). *Los delitos de blanqueo de capitales*. Derecho Reunidas, S.A.

José Manuel Vega Ferro. (2018). *Experto en blanqueo de capitales y financiación del terrorismo*. Autoediciones Tagus.

Juan Miguel del Cid Gómez. (2008). La prevención del blanqueo de capitales en las firmas de auditoría. *Revista Auditores*, 38-41.

Juande Portillo. (2016). *cincodias.elpais*. Obtenido de [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/03/08/mercados/1457468170\\_982655.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/03/08/mercados/1457468170_982655.html)

Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, del Mercado de Valores. (1998). *BOE*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-26345>

Luis Manuel Lombardero Expósito. (2009). *Blanqueo de capitales*. Editorial Bosch.

Manuel Altozano. (2018). *Lainformación*. Obtenido de <https://www.lainformacion.com/policia-y-justicia/icbc-anticorrupcion-pide-al-juez-que-impute-a-caixabank-por-blanqueo-de-la-mafia-china/6346562/>

Marcos García Rey. (2019). *El confidencial*. Obtenido de [https://www.elconfidencial.com/espana/2019-04-03/papeles-panama-aeat-espana-fraude-fiscal\\_1918522/](https://www.elconfidencial.com/espana/2019-04-03/papeles-panama-aeat-espana-fraude-fiscal_1918522/)

Miguel Hernández. (2015). *Crimina*. Obtenido de <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2016/05/Blanqueo-de-capitales.pdf>

Ministerio de economía y hacienda. (2015). *Blanqueo.icaib*. Obtenido de [https://blanqueo.icaib.org/wp-content/uploads/2015/02/catalogo\\_ejemplificativo\\_de\\_operaciones\\_de\\_riesgo\\_para\\_profesionales.pdf](https://blanqueo.icaib.org/wp-content/uploads/2015/02/catalogo_ejemplificativo_de_operaciones_de_riesgo_para_profesionales.pdf)

- Noticias.jurídicas*. (2018). Obtenido de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/l10-2010.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l10-2010.html)
- Paraísos-fiscales. (2015). *paraísos-fiscales.info*. Obtenido de <https://www.paraísos-fiscales.info/blog/economia-finanzas/que-es>
- RDL 925/1925, de 9 de junio. (1995). *Noticias.jurídicas*. Obtenido de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/rd925-1995.html#a7](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/rd925-1995.html#a7)
- Renzo Lamas Noriega. (2018). *Gestiopolis*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/los-paraísos-fiscales-los-delitos-offshore/>
- SEPBLAC. (2008). *Apreblaca*. Obtenido de [http://www.apreblaca.org/docs/boletines/informe\\_sobre\\_tipologias.pdf](http://www.apreblaca.org/docs/boletines/informe_sobre_tipologias.pdf)
- SEPBLAC. (2018). *SEPBLAC*. Obtenido de [https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/03/recomendaciones\\_sobre\\_medidas\\_de\\_control\\_interno\\_pbcft.pdf](https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/03/recomendaciones_sobre_medidas_de_control_interno_pbcft.pdf)
- Unidad de Inteligencia Financiera. (2019). *Sepblac*. Obtenido de <https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/datos-de-actividad/ano-2018/prevencion-del-blanqueo-de-capitales-y-de-la-financiacion-del-terrorismo/>
- Unidad de Inteligencia Financiera. (2019). *SEPBLAC*. Obtenido de <https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/datos-de-actividad/ano-2018/prevencion-del-blanqueo-de-capitales-y-de-la-financiacion-del-terrorismo/>
- Xabier Gil Pecharromán. (2019). *El economista*. Obtenido de <https://www.eleconomista.es/legislacion/noticias/9721621/02/19/El-blanqueo-de-capitales-supera-en-Espana-el-07-del-PIB.html>

## **14. ANEXOS**

### **ANEXO I: LAS 40 RECOMENDACIONES DEL GAFI**

Recomendación 1: Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

Recomendación 2: Cooperación y coordinación nacional

Recomendación 3: Delito de lavado de activos

Recomendación 4: Decomiso y medidas provisionales

Recomendación 5: Delito de financiamiento del terrorismo

Recomendación 6: Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

Recomendación 7: Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

Recomendación 8: Organizaciones sin fines de lucro

Recomendación 9: Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

Recomendación 10: Debida diligencia del cliente

Recomendación 11: Mantenimiento de registro

Recomendación 12: Personas expuestas políticamente

Recomendación 13: Banca corresponsal

Recomendación 14: Servicios de transferencia de dinero o valores

Recomendación 15: Nuevas tecnologías

Recomendación 16: Transferencias electrónicas

Recomendación 17: Dependencia de terceros

Recomendación 18: Controles internos y filiales y subsidiarias

Recomendación 19: Países de mayor riesgo

Recomendación 20: Reporte de operaciones sospechosas

Recomendación 21: Revelación y confidencialidad

Recomendación 22: APNFD: debida diligencia del cliente

Recomendación 23: APNFD: otras medidas

Recomendación 24: Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

Recomendación 25: Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

Recomendación 26: Regulación y supervisión de las instituciones financieras

Recomendación 27: Facultades de los supervisores

Recomendación 28: Regulación y supervisión de las APNFD

Recomendación 29: Unidades de inteligencia financiera

Recomendación 30: Responsabilidades de las autoridades de orden público e Investigativas

Recomendación 31: Facultades de las autoridades de orden público e investigativas

Recomendación 32: Transporte de efectivo

Recomendación 33: Estadísticas

Recomendación 34: Guía y retroalimentación

Recomendación 35: Sanciones

Recomendación 36: Instrumentos internacionales

Recomendación 37: Asistencia legal mutua

Recomendación 38: Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

Recomendación 39: Extradición

Recomendación 40: Otras formas de cooperación internacional